



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1º- Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1 de enero del 2003, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia especial.

CAPITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º- El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando la fórmula que a continuación se detalla:

$$I = F + Av \left\{ a + \frac{[(Av - Bi) \times (ci - ai)]}{(Di - Bi)} \right\}$$

I= Importe Impuesto Anual

F= Impuesto Fijo

Av= Avalúo Anual

ai= Alícuota mínima

Bi= Avalúo mínimo

ci= Alícuota máxima

Di= Avalúo máximo para cada tipo de inmueble a partir del cual se aplica la alícuota máxima (ci) en forma constante.

En su aplicación se deberán considerar las alícuotas y avalúo mínimos y máximos que se indican a continuación:

1) Inmuebles Urbanos - Suburbanos.

F = \$ 20 (pesos veinte)

a1 = 0,327 % (para aval comprendidos entre B1= \$ 0 y D1= \$ 107.500).

c1= 1.5% (para aval comprendidos en B1= \$ 0 y D1= \$ 107.500, manteniéndose constante hasta aval de \$ 300.000).

a2= 1.5% (para aval comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000).

c2= 2.25% (para aval comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000, valor a partir del cual se aplica la alícuota máxima en forma constante).

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

2) Inmuebles Rurales:

F = \$ 20 (pesos veinte)

a1 = 0,327 % (para aval comprendidos entre B1= \$ 0 y D1= \$ 107.500).

c1= 1,2% (para aval comprendidos en B1= \$ 0 y D1= \$ 107.500, manteniéndose constante hasta aval de \$ 300.000).

a2= 1.2% (para aval comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000).

c2= 1.8% (para aval comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000, valor a partir del cual se aplica la alícuota máxima en forma constante).

3) Adicional al Baldío: se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times \frac{(c - a)}{(D - B)}]$$

Av = Avalúo Anual

a = Adicional mínimo: 200 %

B = Avalúo mínimo: 0 %

c = Alícuota máxima : 400 %

D = Avalúo máximo: \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil), a partir del cual se aplica un adicional máximo del 400 %

Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2003 a:

a) Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra sea inferior a Pesos Trece(\$ 13,00) el m2 .

El valor unitario de la tierra es determinado conforme a los Anexos de la Ley de Avalúos.

b) Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que:

b.1. exista efectiva prestación de dichos servicios,

b.2. se identifiquen adecuada e indubitavelmente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

b.3. los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las actividades identificadas bajo los códigos 711616, 711617 y 831026, según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas del mencionado tributo (Anexa al artículo 3° de la presente).

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

4) A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario se considera como único inmueble a los fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes a las plantas rural y subrural, como asimismo al conjunto de subparcelas de edificios destinados a hoteles, apart hoteles, hoteles alojamiento, residenciales, o similares y a clínicas, sanatorios, o similares, infraestructuras para supermercados, centros comerciales, shoppings, hipermercados, subdivididos de acuerdo al régimen de propiedad horizontal, aunque correspondan a divisiones o subdivisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio sea persona física o jurídica; para el caso de estas últimas se considerará igual titular cuando el antecesor en el dominio posea el sesenta por ciento (60%) o más, del capital social de la entidad sucesora.

El monto imponible está constituido por la valuación fiscal de cada inmueble, o la suma de las valuaciones fiscales en el supuesto previsto en el párrafo anterior.

El impuesto se determinará de acuerdo a la alícuota aplicable, computando la sumatoria de los avalúos de las parcelas vinculadas.

5) Inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por la Subsecretaría de Turismo, excepto pensiones y alojamientos por hora: el impuesto se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

6) Impuesto correspondiente a inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

7) Exímese del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las Asociaciones Sindicales de los Trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a cámpings y sean explotados por las mismas.

8) Establécese en Pesos Cuatrocientos Cinco (\$ 405.-), el ingreso a que hace referencia el inciso c) y el último párrafo del artículo 148 del Código Fiscal.

9) Quedan exentas de pago del tributo las parcelas cuyo impuesto anual sea de hasta PESOS VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 23,20.-), excepto los bienes inmuebles comprendidos en la Ley N° 13512.

CAPITULO II

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 3º- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal, establécense las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzados por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley, la cual no implica modificación al Código Fiscal vigente.

-En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en dicha planilla, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

-La alícuota general aplicable al Rubro 7 -Comercio Minorista- se aplicará conforme se indica:

a) Del DOS POR CIENTO (2%) para los casos cuyas ventas brutas anuales devengadas, al 31 de diciembre de 2002, no superen la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000.-) y esté comprendido en las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 24977.

A los efectos del cómputo de las ventas brutas anuales devengadas, deberán considerarse todos los códigos de actividad que comprenda al comercio minorista, inclusive los exceptuados que se detallan en el párrafo siguiente.

Quedan exceptuados de la aplicación de este régimen, las alícuotas correspondientes a los Códigos de Actividad que se enuncian:

621115: Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada- sin aditivos para consumidor final, carnes bovinas, ovinas, pollo, gallinas y pescados excluidos chacinados, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas en estado natural.

622028: Venta de tabacos, cigarros y cigarrillos.

622036: Venta de billetes de lotería/quiniela/prode/otros. Agencias

624162: Venta de combustibles líquidos.

624164: Venta consumidor final de combustibles líquidos realizados por refinerías, directa o a través de intermediarios.

624165: Venta combustibles líquidos/gas natural por estaciones de servicio.

624280: Venta vehículos usados (requisitos DGR).

624385: Actividades reguladas por Decreto N° 2693/86

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, deberán computar el monto total de las ventas brutas anuales devengadas al 31/12/2002 correspondiente a la totalidad de las jurisdicciones en las cuales han operado.

b) Del TRES POR CIENTO (3%) para los sujetos no comprendidos en el inciso a).

c) Del DOS POR CIENTO (2%) por el ejercicio de las profesiones cuyos Códigos de Actividad se detallan en párrafo aparte, cuando los ingresos brutos anuales devengados al 31/12/2002 no superen el monto de Pesos Treinta y Seis Mil (\$ 36.000.-).

Los códigos de actividad comprendidos en este inciso son: 832111, 832138, 832219, 832317, 832413, 832421, 832456, 832464, 832980, 931015, 933112, 933120, 933139, 933198, 933228 y 931012.

Art. 4º-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente el impuesto total correspondiente a cada período fiscal no podrá, en ningún caso, ser inferior a los importes equivalentes a:

1) Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea su denominación, por habitación y de acuerdo a la clasificación otorgada por la municipalidad correspondiente:

1 Categoría	1.752,00
2 Categoría	1.528,00
3 Categoría	1.240,00

2)	a) Cabarets	4.260,00
	b) Boites, night clubes, whiskeras y similares	2.184,00
	c) Dancings o pistas de baile	984,00
	d) Saunas, Casas de Masajes y similares excepto terapéuticos o Kinesiológicos	2.520,00

3)	a) Playas de estacionamiento por hora, impuesto mínimo por unidad de guarda	66,00
	b) Garajes, cocheras por turno o mes, impuesto mínimo por unidad de guarda	24,00

4) Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas, por cada vehículo afectado a la actividad 360,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

5) Servicios de taxi flet por cada vehículo afectado a la actividad
.....240,00

6) Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes, excepto locación de inmuebles y ejercicio en forma personal e individual de profesiones liberales y oficios 240,00

7) Para la actividad de recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juegos y/o similares, el impuesto mínimo mensual a tributar se establecerá proporcionándolo a la doceava parte de los importes que se consignan a continuación:

a) Por cada Mesa de Ruleta autorizada	3.600,00
b) Por cada Mesa de Punto y Banca autorizada	8.820,00
c) Por cada Mesa de Black Jack autorizada	2.880,00
d) Por cada una de cualquier otra Mesa de Juego autorizada	8.160,00
e) Por cada Máquina Tragamoneda	840,00

Art. 5º- El impuesto prefacturado previsto en el artículo 186 del Código Fiscal regirá conforme a los parámetros que se indican:

a) Para las actividades correspondientes a comercio minorista y mayorista, y
b) Rangos de montos imponibles anuales presuntos de hasta
.....\$9.600,00
Siendo el impuesto prefacturado mensual de \$ 20,00

En el duodécimo mes se determinará el saldo anual a pagar a favor del contribuyente, previa deducción de las retenciones y percepciones que le hubieran efectuado durante el ejercicio fiscal. De resultar saldo a favor del responsable, dicho crédito fiscal se imputará en el ejercicio siguiente.

Art. 6º- Establécese en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) los ingresos a que hace referencia el inciso v) del Artículo 185 del Código Fiscal.

Art. 7º- Establécese un ingreso mínimo no imponible anual de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), para la actividad efectuada por directores, administradores, consejeros, síndicos y similares de empresas, entidades con o sin fines de lucro, exclusivamente por esa tarea específica.

CAPITULO III IMPUESTO DE SELLOS

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Art. 8º-

De conformidad con lo dispuesto en Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del Uno con cinco décimos por ciento (1,5%), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

a) Del Ocho décimos por ciento (0,8%) a los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y ahorro para fines determinados.

b) Del Uno por ciento (1%) a los contratos e instrumentos de crédito o financiación acordados entre particulares y casas de comercio.

c) Del Uno con cinco décimos por ciento (1,5%) anual calculado en proporción al tiempo, a las operaciones de crédito realizadas a través de Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, y por las instrumentadas a través de Tarjeta de Crédito o de Compra, no pudiendo superar en ningún caso el Uno con Cinco Décimos por ciento (1,5%) sobre el monto del capital.

d) Del Dos con cinco décimos por ciento (2,5%) en las operaciones sobre inmuebles radicados en la Provincia que se indican:

1. Los compromisos de compraventa,
2. La transmisión de dominio a título oneroso, incluida la de los adquiridos en remate judicial,
3. Las permutas,
4. La transferencia de dominio, constitución de hipoteca y otros actos que se otorguen fuera de la Provincia.
5. El otorgamiento de poder irrevocable para la transferencia de inmuebles.

e) Del Uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25%) en los contratos de alquiler de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

f) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el artículo 240, inciso 3 (bis) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

RANGO	ALICUOTA
Hasta \$ 50.000.-	0%
Desde \$ 50.001.-/ \$ 65.000.-	0.5%
Desde \$ 65.001.-/ \$ 80.000.-	1.0%
Desde \$ 80.001.-	1.5%

g) Los compromisos de compraventa y transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, cuando se refieran a la primera transferencia de viviendas, previstos en el artículo 240, inciso 28) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponde, según la escala siguiente:

RANGO	ALICUOTA
Hasta \$ 50.000.-	0%
Desde \$ 50.001.-/\$ 65.000.-	0.5%
Desde \$ 65.001.-/\$ 80.000.-	1.0%
Desde \$ 80.001.-/\$ 100.000.-	1.25%
Desde \$100.001.-/\$ 150.000.-	1.5%
Desde \$ 150.001	2.0%

Art. 9º- Por los actos o contratos no susceptibles de apreciarse en dinero conforme al penúltimo párrafo del artículo 229 del Código Fiscal se abonará el impuesto fijo que se indica: Pesos Trescientos (\$ 300.-)

CAPITULO IV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 10- El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Libro Segundo, Título V del Código Fiscal, para el año 2003 se abonará conforme se indica:

a) Los importes de impuesto fijo que por marca y año de modelo, comprendidos entre los años 1988 y 2003, se consignan en los Anexos I.a y I.b.

Los montos de impuesto detallados en el Anexo I.b regirán para los automotores que al 27/12/2002 no registren deuda en el impuesto por los periodos no prescriptos.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

b) Un impuesto fijo de Pesos Cincuenta (\$ 50) para los automotores del Grupo I, cuyo año modelo está comprendido entre los años 1973 y 1987, inclusive, y que su peso sea igual o inferior a 800 Kgs.

c) Un impuesto fijo de Pesos Noventa (\$ 90) para los automotores del Grupo I, cuyo año modelo está comprendido entre los años 1973 y 1987, inclusive, y su peso sea superior a 800 Kgs.

d) A los automotores del Grupo I, año modelo 2003, se les aplicará el Anexo I.a, excepto que se trate de una sustitución y que el automotor sustituido no registre deuda al 27/12/2002 en el impuesto por los periodos no prescriptos, en cuyo caso se aplicará el Anexo I.b a pedido del contribuyente.

e) Las incorporaciones de marcas de vehículos no previstas en el Anexo I.a, deberán quedar gravadas conforme a los modelos de valor similar a los descriptos en dicho Anexo, con las alícuotas que se indican:

ESCALA DE VALUACION	ALICUOTA %
Hasta 5.000	3
Desde 5.001 a 10.000	3.2
Desde 10.001 a 25.000	3.5
Más de 25.000	3.8

Cuando se trate de una sustitución por un vehículo O Km y el automotor sustituido no registre deuda al 27/12/2002 en el impuesto por los periodos no prescriptos, se aplicará la alícuota del 3% a pedido del contribuyente.

f) Los automotores comprendidos en los Grupos II a VI, tributarán el impuesto fijo previsto en los Anexos II a VI para el año modelo 1973 y siguientes.

g) Cuando se trate de una sustitución por un vehículo usado, siempre que el automotor sustituido no registre deuda al 27/12/2002 en el impuesto por los periodos no prescriptos, se aplicará la alícuota del 3% a pedido del contribuyente.

h) Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente Ley.

i) El Anexo III - Grupo III - Categ. V - (coches trolebuses) se aplicará únicamente cuando se privatice la prestación del servicio de trolebuses y en forma proporcional, en su caso, a partir de la fecha de entrega al oferente de la infraestructura y unidades correspondientes.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

j) Facúltase a la Dirección General de Rentas con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 255 - primer párrafo del Código Fiscal, respecto al Grupo II categorías 1,2 y 3 - para que aplique a las incorporaciones Año - Modelo 2003 - descripta en el inciso e) precedente.

Cuando el titular de dichas unidades del GRUPO II - categorías 1,2 y 3 -, Año - Modelo 2003 - acredite:

1) Inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y

2) Afectación del vehículo a una actividad económica que justifique su utilización en función a los ingresos que genera la misma, el determinado de conformidad al párrafo anterior se multiplicará por el coeficiente 0,50.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERIA

Art. 11- Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc. con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 12- Fíjense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza: diez por ciento (10%).

b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).

Art. 13- Fíjase en Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) el valor total de la emisión a que se refiere el artículo 279 del Código Fiscal.

IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERIA COMBINADA Y SIMILARES

Art. 14- Fíjense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Juego de Quiniela, Lotería, Combinada y similares originadas fuera de la Provincia de Mendoza: veinte por ciento (20%)

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

b) Juego de Quiniela, Lotería, Combinada y similares, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos -Ley N° 6362: diez por ciento (10%)

c) Juego de Quiniela, Lotería, Combinada y similares, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc. con los entes emisores: diez por ciento (10%).

CAPITULO VI

IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTAMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS

Art. 15- Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el artículo 284 del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del diez por ciento (10%) para los originados en la Provincia de Mendoza; en aquellos cuyo origen sea fuera de la Provincia de Mendoza se aplicará una alícuota del quince por ciento (15%).

CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

SECCION I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

Art. 16- Las tasas retributivas de servicios previstas en este Capítulo, se expresan en moneda de curso legal.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de esta tasa para los casos que lo requieran.

Art. 17- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:

- a) tuviesen establecida una tasa especial,
- b) los folletos y catálogos,
- c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5547 y

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

-d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Dirección General de Rentas.

- a) Hasta 10 hojas10,00
b) Por cada hoja adicional1,00

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados específicamente en cada Dirección o repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado 10,00

3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo y apelación ante el Tribunal Administrativo Fiscal50,00

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta..... 6,00

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquellas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo5,00

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.....1,00

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2 ‰) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección de Compras y Suministros:

Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación privada, licitación pública), la Dirección de Compras y Suministros queda facultada para fijar el valor del Pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA
Bajo el N° **7086**

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES

Art. 18- Por Servicios prestados por la Dirección de Informática y Comunicaciones, se abonarán las tasas siguientes:

I. Servicio de análisis y programación:

Por hora de análisis/programación..... 20,00

II. Servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza..... 1,50

2. Por servicio de graboverificación:

2.a.) cargo básico por cada 100 registro..... 10,00

2.b.) por cada registro adicional..... 0,08

3. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo hasta 100 registros..... 10,00

3 a) Por cada 100 registros adicionales.....0,10

4. Por impresión de listados:

4.a.) cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido....4,50

4.b) por cada página adicional, con papel incluido.....0,15

4.c) cargo básico hasta diez páginas sin papel.....1,50

4.d) por cada página adicional sin papel..... 0,05

A los ítems 2), 3), y 4) deberá adicionársele el indicado en el inciso I del presente, según corresponda.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Art. 19- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas:

I. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el artículo 243 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales..... .5,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

II. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante, excepto que se trate de contratos exentos en el Impuesto de Sellos por los artículos 201 o 240 del Código Fiscal 10,00

III. Por cada certificación de titularidad de vehículos o inmuebles..... 20,00

IV. Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo..... 10,00

V. Por reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la D.G.R. y hasta un máximo de..... 5,00

VI. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la D.G.R..... 10,00

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO

Art. 20- Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:

I. CORRECCIONES

Por corrección o modificación de plano de mensura visada... 10,00

II. DESARCHIVO - CERTIFICACION

Por el desarchivo de expedientes o de antecedentes catastrales 3,00

Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial en forma impresa, por parcela 2,00

III. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de aval requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 78 inc.a) y 81 del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto - Ley N° 4341/79

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

1) hasta un radio de 20 Km	5,00
2) de 21 Km. hasta 50 Km	20,00
3) de 51 Km. hasta 100 Km	30,00
4) más de 100 Km	40,00

(*) Esta Tasa Retributiva sólo será aplicada cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la administración deba oficiar la misma.

IV. OFICIOS

Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo 5,00

V. RECURSOS

Por la presentación de los recursos previstos en la Ley N° 3909, de Procedimiento Administrativo 10,00

VI. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección Provincial de Catastro 5,00

VII. CERTIFICADOS CATASTRALES

Por la emisión de cada Certificado Catastral 10,00

VIII. AUTENTICACIONES

1) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas 2,00.

2) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.

2.1 de 1 a 30 fojas	2,00
2.2 de 31 a 60 fojas	4,00
2.3 más de 60 fojas	6,00

IX. FOTOGRAFIAS AEREAS

COPIA	PAPEL	FORMATO	PRECIO
Contacto	Semimate	23 x 23	15,00
Ampliada	Semimate	24 x 30	20,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Ampliada	Semimate	50 x 50	45,00
Ampliada Esp.	Semimate	50 x 60	50,00
Diapositivas		23 x 23	30,00

X. CARTOGRAFIA TRADICIONAL

1. Restitución SPARTAN:

a) Planchas aluvionales:

Escalas	1: 2.000	5.00
	1: 5.000	5.00
	1:10.000	5.00

b) Planchas parcelarias rurales:

Escala	1: 10.000	10.00
--------	-----------	-------

2. Cartas Topográficas

(San Rafael, San Luis, Villa Huidobro, Chos Malal, San Juan, San Rafael Oeste, Auca Mahuida, Villa Regina, Cruz de Piedra)

Escala	1:5.000.000	5.00
--------	-------------	------

3. Planos

Zona	Escala	Precio
Provincia de Mendoza	1: 500.000	15.00
Gran Mendoza	1:10.000	15.00
	1:20.000	15.00
Departamentales	1:10.000	15.00
Centros urbanos	Varias	15.00
Secano (planos catastrales)	1:100.000	15.00
Unidad geodésica de triangulación	1:500.000	5.00
Unidad geodésica de nivelación	1:500.000	5.00
Red General GPS Mendoza	1:20.000	15.00
Red General Catastral Dptos.	1:10.000	15.00
Red General PAF Dptos.	Varias	15.00

XI. CARTOGRAFIA DIGITAL URBANA

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Departamento	Superficie	\$/ha
Capital	2.767	1.43
Las Heras	4.005	1.43
Guaymallén	5.212	1.35
Godoy Cruz	3.220	1.43
Maipú	2.506	1.43
Luján de Cuyo	2.398	1.64
San Rafael	3.136	1.43
General Alvear	1.520	1.64
Malargue	1.082	1.64
San Martín	2.659	1.43
Rivadavia	1.636	1.64
Junín	1.103	1.64
La Paz	324	3.58
Tunuyán	1.119	1.64
Tupungato	409	3.58
San Carlos	1.257	1.64
Lavalle	363	3.58
Santa Rosa	605	2.65
Gran Mendoza	20.108	1.25
Zona Este	5.398	1.35
Valle de Uco	2.777	1.43
Zona Sur	5.737	1.35
Total Provincia	35.000	1.24

Precio de venta de la información ploteada (formato A4 por hoja)
..... 55,00

Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja)
..... 5,00

XII. INFORMACION GEODESICO-TOPOGRAFICA

1. Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación -1 y 2 orden- con monografías nodales 6,00

2. Red GPS provincial. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con pilares de azimut y monografías.
-centros urbanos 20,00

3. Red catastral departamental. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con monografías
-centros urbanos- 15,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

4. Red PAF departamental. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con monografías
-centros urbanos-10,00

XIII. INFORMACION ALFANUMERICA

La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural y/o secano. La unidad mínima de información constituye un "registro". Los precios de venta de la información alfanumérica se componen del valor del registro más el valor del servicio informático (análisis, programación y procesamiento) contenido en la Ley Impositiva vigente, más el valor del soporte de entrega, cada 100 registros..... 10,10

XIV. INFORMACION ECONOMICA ESTADISTICA

1. Información estadística de datos catastrales con datos existentes
..... 2,00/hoja
2. Investigación de valores de mercado inmobiliario (informe zonal)
..... 20,00
3. Anuario de estadísticas económicas 2,00/hoja
4. Bases de datos inmobiliaria 4,00/hoja

MINISTERIO DE ECONOMIA SUBSECRETARIA DE TURISMO

Art. 21-

La Subsecretaría de Turismo podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

- 1) Sala Ramponi, por día 100,00
2) Sala Menor, por día 50,00
3) Hall Planta Baja, por m2 por día 9,00
4) Espacios publicitarios interior edificio, de conformidad a lo pautado por reglamentación interna, por día
4.a) Categoría A 30,00
4.b) Categoría B 60,00
4.c) Categoría C 100,00
5) Espacios publicitarios exterior del edificio, de conformidad a lo pautado por reglamentación interna, por día:
5.a) Categoría A 100,00
5.b) Categoría B 150,00
5.c) Categoría C 250,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Turismo.

Art. 22- El Centro de Congresos y Exposiciones podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I Salas:

1) Magna (por día)	250,00
(media jornada)	150,00
2) Plumerillo (por día)	150,00
(media jornada)	100,00
3) Cacheuta (por día)	100,00
(media jornada)	50,00
4) Uspallata (por día)	100,00
(media jornada)	50,00
5) Nihuil (por día)	80,00
(media jornada)	40,00
6) Horcones (por día)	80,00
(media jornada)	40,00
7) Puente del Inca (p/ día)	60,00
(media jornada)	30,00

II Alquiler Hall Planta Baja por metro cuadrado por día 8,40

III Alquiler Hall Planta Alta por metro cuadrado por día 4,50

IV Espacios publicitarios Interior Edificio: según tipología establecida en el Reglamento Interno, por día:

1) A.....	50,00
2) B.....	100,00
3) C.....	200,00

V. Espacios publicitarios Exterior Edificio: según tipología establecida en el Reglamento Interno, por día:

1) A.....	100,00
2) B.....	150,00
3) C.....	200,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Turismo.

Art. 23- Por utilización de la Playa de estacionamiento perteneciente al Centro de Congresos y Exposiciones se abonarán las siguientes tasas:

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

I . Autos y Camionetas (por hora)	1,00
(por medio día)	2,00
(por turno completo)	3,00

En caso que dicha playa fuera afectada a la realización de algún evento como ferias y/o congresos, los aranceles a cobrar serán los siguientes:

II . Ferias: Hasta 15 días (p/día)	266,00
III . Más de 15 días (p/día)	200,00
IV . Congresos (p/día)	300,00

Facúltase al Poder Ejecutivo para ceder el uso temporario de la playa de estacionamiento perteneciente al Centro de Congresos y Exposiciones a asociaciones civiles, fundaciones sin fines de lucro de carácter benéfico, en las condiciones que el mismo reglamento de conformidad con la legislación vigente.

Art. 24- La Enoteca Provincial podrá ser usada en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I . Uso completo de la Enoteca	
(jornada completa)	300,00
(media jornada)	150,00
II . Salón Mayor	
(jornada completa)	60,00
(media jornada)	30,00
III . Salón Menor	
(jornada completa)	40,00
(media jornada)	20,00
IV . Cava	
(jornada completa)	200,00
(media jornada)	100,00

Art. 25- Facúltase al Subsecretario de Turismo a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

a) Para ceder en uso gratuito las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza cuando se traten de eventos de interés Regional, Provincial o Nacional, que no tengan por finalidad actividad lucrativa ni la difusión o promoción de dicha entidad .

b) Con las Asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas, quienes podrán contar con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas. El pedido se hará por nota elevada a la

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Administración del Centro de Congresos y Exposiciones, presentando el certificado que las acredita como tal y explicando las características del evento.

c) El uso de la Enoteca será sin costo cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.) que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones.

d) Cuando se solicite el Centro de Congresos y Exposiciones y/o Enoteca por organismos de la Administración Pública, su costo será de un veinte por ciento (20%) sobre el monto del canon presupuestado, con excepción de las actividades autoprogramadas por la Subsecretaría de Turismo.

Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADISCAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en la Administración del Centro de Congresos y Exposiciones.

Art. 26- El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone el Centro de Congresos y Exposiciones para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución

Art. 27- La Subsecretaría de Turismo podrá además aplicar los siguientes aranceles:

AUDITORIO ANGEL BUSTELO

I- Uso completo del Salón Auditorium

(jornada completa)3.000,00
(media jornada) 2.000,00

II- Uso salón del escenario fijo

(jornada completa)2.000,00
(media jornada) 1.000,00

III- Uso salón escenario móvil

(jornada completa)1.000,00
(media jornada) 500,00

IV- Alquiler del Hall de ingreso por metro cuadrado por día
..... 8,40

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos mediante resolución del Subsecretario de Turismo.

Previo a la habilitación de la/s sala/s, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADISCAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en el Departamento Contable.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

V- Por lo dispuesto por Decreto N° 1464/95, el Subsecretario de Turismo podrá implementar el cobro por el sistema de Borderaux en los espectáculos que sean organizados por la Subsecretaría de Turismo.

Art. 28- Facúltase al Subsecretario de Turismo:

a) Suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones del Auditorio Angel Bustelo cuando se traten de eventos declarados de Interés Regional, Provincial y/o Nacional, que no tengan por finalidad actividad lucrativa, como así tampoco persigan réditos institucionales, oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de la entidad.

b) Las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas, podrán contar con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas. El pedido se hará por nota elevada a la Administración, presentando el certificado que las acredita como tales y explicando las características del evento.

c) Cuando se solicite el Auditorio Angel Bustelo por organismos de la Administración Central, su uso se cederá gratuitamente, siempre que la actividad a desarrollar coincida con los principios y objetivos de las mismas. Previo a la habilitación de la/s salas, y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADISCAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en el Departamento Contable.

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

Art. 29- Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización y Control se abonarán las siguientes tasas:

I. Por el otorgamiento de carnet para expendedor de frutas Ley N°.1165 y desarchivo de expedientes; Solicitud de traslado de alcoholes; Certificados de análisis para prendas sobre vinos o conservas; Toma de muestras; introducción de azúcares, ácidos, minerales y alcoholes; Solicitud de análisis preferencial p/libre circulación y/o libre tránsito. Traslados de alcoholes; Habilitación de libros de fábricas (Ley N°. 1118); Certificado de documentación en General. Autorización y rubricación de registros- Art. 9 Decreto 1370/01
..... 5,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

- II. a) Solicitud de permisos de liberación por tipo de materia prima 15,00
- b) Tarifa por escala de liberación Decretos 1370/01 y 1439/02, Art. 6° (pago mensual)
1. De 0 a 500 unidades o litros (previa solicitud) 00,00
 2. De 501 a 5.000 unidades o litros 15,00
 3. De 5001 a 25.000 unidades o litros 23,00
 4. De 25001 a 50.000 unidades o litros 30,00
 5. De 50001 a 75.000 unidades o litros 38,00
 6. De 75001 a 100.000 unidades o litros 45,00
 7. De 100001 a 150.000 unidades o litros 53,00
 8. Desde 150.001 unidades o litros 0.00035 p/u/l
- III. Por información y/o estadísticas de producción elaboración, capacidad de producción, tecnología, etc 25,00
- IV. Inscripción de fábricas de conservas y bodegas, inscripciones, aprobación de planos y planillas de capacidad y sus modificaciones 50,00
- V. Desintervenciones, levantamiento de clausura..... 40,00
- VI. Decomisos, destrucción 40,00
- VII. Contribución usuarios Primera Zona Alcohola por metro cuadrado de superficie y por año; alquiler de tanques por cien litros (100 litros.) y por año 0,50
- VIII. DEPARTAMENTO DE LABORATORIO. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:
1. ANALISIS A PARTICULARES DE VINO, ALIMENTOS, ESTIMULANTES, CONDIMENTOS, GRASAS Y ACEITES
 - 1.a) Peso Neto y/o Total, Caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas 4,00
 - 1.b) Acidez total, pH, Densidad, Acidez volátil, Acidez fija, Ácido cítrico, tartárico o láctico, Alcohol, Azúcar reductor, Cenizas, Cloruros, Anhídrido sulfuroso total, Extracto seco, Glicerina, Sulfato, Monocloro Actico, hierro, Tanino, Control de mostómetro y/o alcoholímetro, Extracto Grado Brix-S. Solubles-Indice (refractímetro) Porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, Determinación de fragmentos de insectos, Almidón, Recuento de Mohos, Humedad, Densidad y Prueba de estufa, Nitrógeno Amoniaco por cada uno 7,00
 - 1.c) Índices de: Belliers, Peróxido, Iodo, de acidez, Ácidos volátiles (aceites) Solubilidad en solución orgánica. Puntos de: fusión, inflamación,

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

solidificación - viscosidad, actividad urésica cada uno
..... 11,00

1.d) Azúcares invertidos, Sacarosa, Cafeína, Grasa (extracto etéreo),
Sustancias insaponificables, Lecitinas, Sustancias minerales y metales
(cualitativa), Investigación de colorantes, edulcorantes y Dosaje de
ferrocianuro, sólidos. Fijos y volátiles c/u
..... 13,00

2. ANALISIS A PARTICULARES DE AGUA, SUELO, ABONOS Y FERTILIZANTES, FORRAJES, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS.

2.a) Análisis cuantitativo: amoníaco, nitritos, nitratos, fósforo, fluoruros,
fenoles, cromo, textura aparente y elemental Permeabilidad. Biuret.
Detergentes aniónicos, DQO por colorimetría c/u
..... 21,00

2.b) Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Conductividad eléctrica, Cloro
residual, Calcio Dureza, Demanda de cloro, Magnesio. Materia orgánica
(DQO), volumétrica, Sílice, Sólidos sedimentables, Sólidos en suspensión.
Contenidos: en agua, en materia orgánica, minerales, sulfatos, calcáreos en
suelos, R.S., Turbidez, solubilidad, sulfuros, c/u
..... 8,00

2.c) Boro, oxígeno disuelto, contenido en yeso, proteínas puras y totales,
Nitrógeno: total, soluble en agua, Nitrógeno mineral (amoniacal y nitrito),
Zinab, Maneb. Polvos cúpricos, Sulfato de cobre (título), cloro (título), sodio,
potasio, manganeso c/u 10,00

2.d) Análisis de agua completo (aptitud para riego, potabilidad química) ,
Fibra, DBO, proteínas digeribles, Título Zinab, Maneb, Endrín, Paration,
Dieldrín, Fosforados, Arsénicos, Azufre, Polisulfuros y otros, poder
germinativo en semilla, fertilidad, cada uno 25,00

2.e) Análisis de salinidad en extractos de saturación (1:5 - 1:10),
hidrocarburos, fertilidad, c/uno 35,00

3. ANALISIS A PARTICULARES DE MINERALES - METALOGRAFICO

3.a) ANALISIS PARCIAL

Aluminio, Antimonio, Bromo, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro,
Manganeso, Níquel, Nitrógeno, Plomo, Silicio, Zinc, Pérdida al rojo, pH,
Poder ligante (arcilla) c/u 10,00

Arsénico, Bismuto, Bario, Molibdeno, Cadmio, Estaño, Estroncio, Flúor,
Fósforo, Grafito, Fusibilidad hasta 1.100° C, Litio, Carbono, Sales en
general, sodio, potasio, vanadio, Microdurezas, selectiva por cada impronta,
RAS, c/u 15,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Azufre, Bario, Bentonita Hinchamiento, Carbono (carbonómetro), Densidad aparente y/o verdadera, magnesio, humedad, porosidad, lodo, porcentaje en agua, insoluble en agua, Materia orgánica, cada uno .. 8,00

Titanio, Wolframio, cada uno 30,00

Oro por copelación 60,00

Minerales de: Hierro, Calcáreos, Caliza, Yeso, Diatonitas. Granulometría, Grado de Saturación, Densidad, c/u .. 14,00

Fluoritas y Baritinas, cada una 20,00

3.b) BACTEREOLOGIA

Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: Microscopía, Micrografía c/u 12,00

3.c) ANALISIS QUE REQUIERAN EL USO DE:

Espectrofotómetro visible-ultravioleta y Absorción Atómica, Fotómetro de llama, Cromatografía capa delgada y papel. Por cada determinación c/u 22,00

3.c.1) Por cada lectura 7,00

3.c.2) Extracción ácida más lectura 14,00

3.d) CONTRAVERIFICACIONES:

El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.

3.e) ORGANISMOS PUBLICOS (MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES)

Por el análisis se arancelará el 50% de las tasas especificadas en la presente ley.

AREA COMERCIO

IX. Certificación de etiquetas, normas Mercosur por presentación 20,00

X. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley 22802 25,00

XI. Verificación y certificación de básculas en toda la Provincia - Ley Nacional de Metrología Legal N° 19.511 720,00

XII. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial 6981.

1. Nafta: Aromáticos totales- Benceno, Plomo, Ron, Curva de destilación 200,00

2. Gas Oil: Azufre, Índice de cetanos, Punto de inflamación, Viscosidad cinemática 40° C, Curva de destilación .. 200,00

3. Inscripción SICOM (Sistema Integral de Combustibles), Ley 6981, por estación de servicio 500,00

4. Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley 6981, por inscripción 800,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

5. Renovación anual inscripción SICOM, Ley 6981, por surtidor y por año	150,00
6. Sellos de calidad por semestre	250,00

DIRECCION DE MINERIA

Art. 30- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I - Solicitudes de:

1 - Cateo o permiso de Exploración, cada 500 Ha.	40,00
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un Cateo	400,00
3 - Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado	200,00

II - Título de Propiedad y plano de mensura

45,00

III - Recursos y apelaciones

50,00

IV - Otorgamiento de Certificados:

1 - Certificado de Escribanía de Minas	20,00
2 - Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	50,00

V- Análisis de elementos minerales por métodos volumétricos y gravimétricos

1. Aluminio, calcio, cobre, manganeso, silicio, etc. c/u	7,00
2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en general y talco, c/u	11,00
3. Tungsteno	20,00

VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos

1. Calcáreos y calizas, fluorita, hierro, manganeso y yeso c/u	25,00
2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en gral., talco c/u	36,00

VII. Análisis parciales de minerales y rocas por métodos químicos

1. Calcáreos y calizas, fluorita, hierro, manganeso y yeso c/u	9,00
2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en gral., Talco, grafito, c/u	17,00
3. Sales en gral. combustibles sólidos (análisis elemental), c/u	10,00

VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.

1. Fusión para ambos métodos	17,00
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se	

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

solicitan otros elementos a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue) 10,00

2.a) Absorción Atómica:

2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio, c/u 5,00

2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u 3,00

2.b) Espectrofotometría por U.V.:

2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u

..... 14,00

2.b) 2. Titanio, cromo, c/u 7,00

IX. Otros análisis

1- Densidad, hinchamiento (bentonitas), humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida al rojo, pH c/u. ... 6,00

X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía

1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado 25,00

2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado 15,00

3. Estudios petrográficos y mineralógicos 30,00

4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)

..... 400,00

XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos

1. Clasificación de minerales 30,00

2. Clasificación de arcillas 60,00

XII. Ensayos en planta piloto:

1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 / 10 Kg. de muestra 27,00

2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 Kg. de muestra 138,00

3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 Kg. de muestra 290,00

4. Estudios especiales monto a convenir, los cuales deberán aprobarse mediante Resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.

XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante Resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.

XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica:

Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniera y publicaciones de carácter general.

1. Fotocopia por cada hoja 0,10

2. Reproducción de Diskettes 30,00

3. Informe geológico por hoja 0,50

4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc. por plancheta 10,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA (ISCAMen)

Art. 31- Por los servicios que el ISCAMen presta se abonarán las siguientes tasas:

I . PROGRAMA P.U.R.A. (Programa Uso Racional de Agroquímicos - Ley N° 5665 y Decreto Reglamentario N° 1469/93): Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5665, Decreto Reglamentario N° 1469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|--------|
| 1.Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquellos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio) | 450,00 |
| | |
| 2. Expendedores | 150,00 |
| 3. Distribuidores y/o Almacenadores | 250,00 |
| 4. Transportistas y/o Almacenadores | 100,00 |
| 5. Aplicadores terrestres o aéreos, Cámaras, Móviles de Fumigación para desinfección con Bromuro de Metilo y/o de tratamientos bajo carpa | 200,00 |
| | |
| 6. Adicional por máquina de aplicación .. | 10,00 |
| 7. Adicional por aeronave | 100,00 |

II. PROGRAMA B. A. S. (Programa Barreras Sanitarias Ley 6333 Dec. Reglamentario N° 1508/96 y Resoluciones N° 326 - I - 98 y 387 - I - 99); por cada inscripción o reinscripción anual de personas (física o jurídica, pública o privada) que se dediquen a empaque de ajos en la Provincia de Mendoza se cobrará la siguiente tasa:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| 1. Galpón de empaque de ajos | 100,00 |
|------------------------------------|--------|

El I.S.C.A.Men reglamentará la aplicación de las Tasas previstas en este artículo.

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA

Art. 32- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. HABILITACIONES ANUALES:

- | | |
|--|--------|
| 1) Habilitación anual a vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles o incomedibles | 60,00 |
| 2) Habilitación anual a establecimientos: | |
| 2.a) Mataderos frigoríficos de ganado mayor y/o menor | 450,00 |
| | |

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

2.b) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido	350,00
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graseras	350,00
2.d) Barracas y/o curtiembres	250,00
2.e) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal	500,00

II. MULTAS:

A establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22375, Dec. Nac. N°.4238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias. Los valores son variables y varían entre:

un mínimo de	150,00
a un máximo de	5.000,00

III - Servicios Extraordinarios requeridos 20,00

IV. Derechos por servicios de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal ingresados en tráfico federal y por kg. de producto inspeccionado, hasta0,05

B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6773.

I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de diez (10) años. 100,00

II. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia 5,00

III. Certificado de inscripción de establecimientos de: tambos, criaderos de cualquier especie 20,00

IV. Certificado de inscripción de criaderos y/o acopiadores de ganado menor y mayor. 20,00

Reinscripción anual establecimientos 10,00

Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de ZOOTERAPICOS para Laboratorios y Mayoristas, Habilitación anual 100,00

V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie. 10,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

VI. Talonarios de recibos de compras de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor 10,00

VII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste. 100,00

VIII. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario 10,00

IX. Por la notificación de emplazamiento de los artículos 19 y 21 de la Ley Provincial N° 6773 10,00

X. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título 3 de la Ley N° 6773 por efectivo y por día50,00

XI. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6773 por efectivo y por día con cargo al organizador del evento. 55,00

XII. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin cargo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por el servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con las mismas modalidades de pago que las indicadas en el párrafo anterior.

XIII. Por infracción a lo estipulado en el Art. 71 de la Ley N° 6773, deberá abonar:

- | | |
|--|------|
| 1. Por cabeza de ganado mayor | 5,00 |
| 2. Por cabeza de ganado menor | 2,00 |
| 3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia | 1,00 |

XIV. MULTAS

A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Los montos son variables y varían entre:

Un mínimo de 150,00
a un máximo de 5.000,00

DIRECCION DE ESTADISTICAS E INVESTIGACIONES ECONOMICAS

Art. 33- Por los servicios que presta la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por las publicaciones, banco de datos y otros servicios como fotocopias y/o diskettes con información estadística, se cobrarán las tasas de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nos. 1567/69 y 3313/74.
2. La Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas dispondrá mediante resolución, la cantidad de ejemplares de cada publicación editada que se destine a la venta y fijar asimismo el precio de venta de cada una.

MINISTERIO DE GOBIERNO SUBSECRETARIA DE CULTURA

Art. 34- La Subsecretaría de Cultura podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I-Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores de cuatro (4) años s/cargo
2. Mayores de cuatro (4) años 1.00 p/persona
3. Grupos de estudiantes de cuatro (4) a quince (15) años
..... 0.50 p/persona

II- Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores de cuatro (4) años s/cargo
2. Mayores de cuatro (4) años 1.00 p/persona
3. Grupos de estudiantes de cuatro (4) a quince (15) años
..... 0.50 p/persona

VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES:

Con motivo de eventos o celebraciones especiales, el Subsecretario de Cultura podrá establecer mediante Resolución fundada valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1, VENTAS inc. I y II, como así también podrá implementar el sistema de Bordeaux en los eventos especiales y/o espectáculos organizados por la Subsecretaría de Cultura

III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

El Valor de las entradas para las actividades culturales que se desarrollen en el Espacio Contemporáneo de Arte será fijado por Resolución fundada del Subsecretario de Cultura.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Con motivo de eventos o celebraciones especiales, el Subsecretario de Cultura podrá establecer mediante Resolución fundada valores a las entradas y establecer descuentos, canon por el uso de las salas, como así también podrá implementar el sistema de Bordaeroux en los eventos especiales y/o espectáculos organizados por la Subsecretaría de Cultura.

IV- Biblioteca Pública General San Martín: canon

Por el uso temporal, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los aranceles siguientes:

1. Por una (1) jornada 100.00
2. Por media (1/2) jornada 50.00

2. SERVICIOS:

Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- a) Por cada solicitud de copia 0.10 la unidad
- b) Por más de 50 copias 0.05 la unidad
- c) Por escaneados por página3.00 por página
- d) Por escaneados de más de 10 pgs.2.50 por página
- e) Por transcripciones de originales2.00 por página
- f) Por Cursos o talleres los valores serán fijados por Resolución fundada del Subsecretario de Cultura.

3. TEATRO INDEPENDENCIA:

El Teatro Independencia podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles según

I- Tabla elaborada en base al valor de cobro de entradas del evento a desarrollar:

a) Espectáculos infantiles musicales y/o teatrales, según valor de la entrada:

- | | |
|--------------------------------|--------|
| Desde un \$1 hasta \$5 | 50.00 |
| Más de \$5 y hasta \$10 | 300.00 |
| Más de \$10 y hasta \$15 | 450.00 |
| Más de \$15 | 700.00 |

b) Espectáculos para adultos musicales y/o teatrales:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| Desde un \$1 hasta \$5 | 700.00 |
| Más de \$5 y hasta \$10 | 1.400.00 |
| Más de \$10 y hasta \$15 | 2.000.00 |
| Más de \$15 y hasta \$20 | 2.500.00 |
| Más de \$20 | 3.500.00 |

c) Colaciones de Grado, Conferencias, etc., se abonará por el uso de la sala:

- | | |
|-----------------------------------|--------|
| Hasta 5 hs. | 300.00 |
| De más de 5 hs. por jornada | 600.00 |

Eventos gratuitos: se abonará el menor arancel de los puntos a), b) y c) según categoría

d) En caso de requerir el servicio de los equipos técnicos de sonido e iluminación de propiedad del Teatro, como así también los casos no

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

contemplados en las categorías mencionadas, el canon por uso será fijado por Resolución del Subsecretario de Cultura.

El uso de la Sala se deberá requerir por nota, explicando el tipo de evento y valor de entradas a cobrar.

Previo a la habilitación de la Sala se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADISCAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en el Departamento Contable.

II. Por lo dispuesto por Decreto N° 1464/95, el Subsecretario de Cultura podrá implementar el cobro por el sistema de Bordearaux en los espectáculos que sean organizados por la Subsecretaría de Cultura.

Los casos particulares no contemplados dentro del presente artículo serán considerados y resueltos mediante Resolución del Subsecretario de Cultura.

Art. 35- Facúltase al Subsecretario de Cultura:

a) Suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas que soliciten el uso gratuito de espacios cerrados y/o abiertos de las distintas dependencias con que cuenta la Subsecretaria de Cultura, cuando sean organizadores de los eventos y no tengan una finalidad lucrativa como así tampoco persigan réditos institucionales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de la entidad.

b) Las asociaciones civiles y/o las instituciones sin fines de lucro, reconocidas como tal, podrán contar con un descuento de hasta el 80% sobre el monto del canon presupuestado, cuando sean organizadores del evento. El pedido se hará por nota elevada a la Administración, presentando el certificado que las acredita como tales y explicando las características del evento.

c) A solicitud de organismos de la Administración Central, su uso se cederá gratuitamente, siempre que la actividad a desarrollar coincida con los principios y objetivos de las mismas.

Previo a la habilitación, según incisos a), b) c), y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADISCAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en el Departamento Contable.

Los casos particulares no contemplados dentro del presente artículo serán considerados y resueltos por Resolución del Subsecretario de Cultura

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Art. 36- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales Ley N° 20744, Art. 52 7.00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil	0.05
3. Por autorización sistema de control horario	7.00
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado	5.00
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales	10.00
6. Acuerdo conciliatorios espontáneos individuales	5.00
7. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior	5.00
8. Por acuerdos conciliatorios espontáneos colectivos, por cada trabajador	3.00
9. Por apertura de trámite de crisis de empresa	10.00
10. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por infracciones	10.00
11. Por pedido homologación de acuerdo conciliatorios	5.00
12. Por certificación de firmas	2.00
13. Por certificación de copias, por cada foja	0.10
14. Por emisión de informes y dictámenes	10.00
15. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad	15.00
16. Por rúbrica de libro de higiene y seguridad	10.00
17. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales	5.00
18. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por foja	0.20
19. Por desarchivo de actuaciones	2.00
20. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley 22250 ..	1.00
21. Por solicitud de revisión de incapacidad	10.00
22. Por autorización de centralización de documentos	5.00
23. Por autorización de excepciones, limitación horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	10.00
24. Por registración contratista de viñas	5.00
25. Por copia traslado de denuncia, contestación, incidente de procedimiento de servicio doméstico, por cada foja	0.15
26. Por inspección higiene y seguridad de calderas:	
a) Inspección de calderas para habilitación, cada una	30.00
b) Más adicional por día de inspección a menos de 20 km de la sede central y/o delegaciones	35.00
c) Más adicional por día de inspección a más de 20 km de la sede central y/o delegaciones	70.00
d) Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Res. N° 2136/02 STSS, por cada una	5.00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

- e) Por inscripción de empresas y particulares Res. N° 2442/02 STSS, por cada una..... 10,00
27. Por rúbrica de libreta de trabajo 1,00

DIRECCION DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art. 37- Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

- I. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros, para Uso Escolar, Leyes Sociales, Ley 17.671, Bien de Familia, etc. 2,00
- II. Por cada solicitud de investigación de existencia de partidas en los Registros 5,00
Por cada año investigado 1,00
- III. Por cada testimonio de acta de Nacimiento, Defunción, Matrimonio o Reconocimiento tomados de los Libros Registro de cualquier año 3,00
- IV. Por cada certificado negativo 2,00
- V. Por cada Certificado de Estado Civil 3,00
- VI. Por cada Libreta de Familia 15,00
- VII. Por cada inscripción, cancelación de inscripción o certificación de inscripciones en el Registro de Incapacidades, rectificación administrativa o judicial a practicar en las actas de los Libros-Registros, solicitud de partidas foráneas, sin perjuicio del franqueo postal y de la tasa fiscal de la Provincia que corresponda, y por cada certificación de firma del Oficial Público en partidas o testimonios que hayan abonado el sellado correspondiente .. 5,00
- VIII. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, adición de apellido por cada acta, supresión de apellido marital, transcripción de acta de nacimiento, matrimonio o defunción labradas en otras provincias, transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas en otros países, transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países, anotación de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente, por cada inscripción de emancipación y certificación de su vigencia..... 10,00
- IX. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por la Ley N° 23.515 50,00
- X. Certificados Oficiales Decreto N° 918/98 10,00

Estos servicios serán sin cargo alguno para aquellas personas que acrediten fehacientemente su imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, con informe de Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social dependiente de organismos oficiales.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17671), constitución de bien de familia y el testimonio aludido por el Art. 194 de la Ley N° 23515, de Matrimonio Civil y la certificación en los mismos de la firma de los Oficiales Públicos.
2. Las anotaciones en Libretas de Familia.
3. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
4. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones y celebración de matrimonios.
5. Los reconocimientos.
6. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
7. Los certificados oficiales (Decreto N° 918/90) que sean para uso previsional (ANSES-PAMI), uso educacional (escolaridad primaria y secundaria) o para quienes exhiban Certificados del Fondo de Desempleo.

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Art. 38-

Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

I. EN RELACION CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES:

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, inscripción de sociedades extranjeras, inscripción por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, inscripción de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Art. 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) .. 60,00
2. Inscripción aumentos de Capital (Art. 188 L.S.), inscripción, designación o renuncias de directores y síndicos, inscripción domicilio sede social y pedido de inscripción de otros actos conducentes a criterio de esta Dirección30,00
3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados cada uno 20,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u 5,00
5. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:
Sociedades no incluidas en Art. 299 L.S 30,00
Sociedades comprendidas en Art.299 L.S 80,00
6. Presentación en término de documentación anual de ejercicio 30,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

7. Por presentación de documentación espontánea de ejercicios anuales fuera de término (Art. 67 in fine)..... 45,00
8. Por intimación al cumplimiento de la documentación mencionada, cualquiera sea el número de ejercicios que se emplacen, se adicionan:
Sociedades no incluidas Art. 299 L.S 50,00
Sociedades comprendidas en Art. 299 L.S 120,00
9. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u 20,00
10. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones 50,00
11. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones 10,00
12. Por solicitud no comprendida en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:
Sociedades no incluidas en Art. 299 L.S 10,00
Sociedades comprendidas en Art. 299 L.S 30,00

II. EN RELACION CON ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

1. Por pedido de veedor en el momento de la presentación 15,00
2. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u 10,00
3. Desarchivo, documentación correspondiente a asociaciones civiles 10,00
4. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles 30,00
5. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes 5,00

SECRETARIA ADMINISTRATIVA LEGAL Y TECNICA CASA DE MENDOZA

Art. 39-

La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

- I. Cocheras por mes, cada una de 80,00 a 200,00
- II. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
 1. Categoría A de 30,00 a 100,00
 2. Categoría B de 50,00 a 200,00
- III. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
 1. Categoría A de 30,00 a 100,00
 2. Categoría B de 40,00 a 150,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

3. Categoría C de 50,00 a 200,00

IV. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A de 10,00 a 50,00
2. Categoría B de 15,00 a 80,00
3. Categoría C de 20,00 a 100,00
4. Categoría D de 50,00 a 300,00

V. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A de 10,00 a 50,00
2. Categoría B de 15,00 a 80,00
3. Categoría C de 20,00 a 100,00
4. Categoría D de 50,00 a 300,00

VI. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turísticas, económicas, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

Art. 40-

Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación de la Secretaría Administrativa Legal y Técnica, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés Regional, Provincial o Nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

Asimismo podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

- a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20 %), del monto total presupuestado.
- b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o Institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Administración de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.
- c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) en el uso de sus instalaciones.

Art. 41- El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Art. 42- Por los servicios prestados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, se abonarán las siguientes tasas y contribuciones:

I. Otorgamiento computarizado o manual de documentos

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad..... s/cargo
2. Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad y duplicados, renovaciones en general 5,00

II. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:

1. Certificados varios, excepto los certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo (los cuales son s/cargo) 10,00
2. Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas10,00
3. Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes Nos. 19.551 y 24.522) 20,00

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas, serán sin cargo. Lo mismo rige para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, previsionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares.

III. Servicios originados por aplicación de la Ley Nacional de Armas N° 20.429:

1. Trámite de portación de arma de uso civil s/cargo
2. Trámite de tenencia de arma de uso civil s/cargo
3. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptoss/cargo
4. Solicitud de transferencia de arma de uso civil s/cargo

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

- 5. Inscripción de transferencia de arma de uso civil s/cargo
- 6. Inscripción de arma de uso civil en el REPAR s/cargo
- 7. Trámite no previsto s/cargo

IV. Servicios prestados por la Dirección Bomberos:

- 1. Por las actuaciones que se realicen ante la oficina de Asesoramiento del Sistema contra incendios de la Dirección..... 20,00
- 2. Por asesoramiento del Sistema contra incendios efectuados en domicilios de hasta 100 m2 20,00
- 3. Adicional cada 100 m2 de superficie 1,00

Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados serán sin cargo, salvo cuando el demandado fuere condenado en costas, en cuyo caso estará a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

- 4. Por cada intervención que se realiza en intención de salvaguardar la vida de animales domésticos (mascotas) hasta 4 horas de labor. 36,00
- 5. Adicional por cada 4 horas extras de labor 36,00
- 6. Cuando estos servicios sean requeridos por organismos de salubridad, previsionales, educacionales - públicos o privados- e instituciones militares s/ cargo
- 7. Por cada intervención que se realice en intención de salvaguardar la vida y bienes de personas como consecuencia de siniestros o amenazas de siniestros derivados de la culpa o negligencia del titular objeto de la acción de salvaguardar, por cada efectivo de cuerpo de bomberos que haya participado en dicha acción..... 18.00

V. Servicios de la Policía Científica:

- 1. Por la inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, deberá exigirse el pago de la prestación del servicio ordinario o extraordinario 50,00
- 2. Por la inspección de números fabriles de armas20,00
- 3. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin cargo, salvo que el demandado fuere condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria con las mismas modalidades de pago ya indicadas en este inciso.

El Juez en materia contravencional y/o Juez administrativo contravencional vial podrá requerir en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial por aplicación de la Ley de Tránsito de la Provincia, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

VI. Por los servicios de la Policía Vial:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación profesional en término	30,00
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2 años y seis meses	15,00
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años y seis meses	10,00

Consideranse causas justificadas que pueden impedir, a la fecha de vencimiento de la misma la concurrencia personal del interesado las referidas a: enfermedad, encontrarse fuera de la Provincia o País, impedimento físico o mental, catástrofe. Las mismas deben acreditarse mediante la presentación de la documentación pertinente ante el Ministerio de Justicia y Seguridad para su merituación y determinación en cada caso si corresponde la excepción.

Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia cuando sea a requerimiento de organismos oficiales para desempeñarse como choferes.

Cuando el otorgamiento de la licencia se licite la tasa deberá cobrarla el concesionario ingresando el cuarenta por ciento (40%) del importe en forma mensual en la cuenta y forma que oportunamente indique la Dirección General de Rentas.

2. Por la inscripción de la baja en los registros que lleve la Policía Vial y trámites no previstos	10,00
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de secuestros	20,00
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

4.a). Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas similares..... 4,00

4.b) Automóviles 2,00

En ambos casos la tasa no podrá superar la cantidad de Pesos Quinientos (\$ 500,00)

4.c) Vehículos menores 2,00

En este caso la tasa no podrá superar la cantidad de Pesos Ciento Treinta y Cinco (\$ 135,00)

Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad disminuya en el caso particular los importes máximos para el servicio de depósito.

5. SERVICIO DE GRUA

Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales 20,00

6. OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS

Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.) 10,00

Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios y División Licencias de Conducir 2.00

VII. Servicios prestados por Dirección Comunicaciones:

1. Alarmas

1.a) Para las Empresas que ofrezcan servicios de Alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios para sí mismas o terceros:

Para aquellos involucrados en el párrafo anterior y tengan sus centrales de integración y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

1.a)1. Derecho anual para operar en la Provincia 300.00

1.a)2. Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que acceda o esté conectado a las Centrales de alarma instaladas en Dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico..... 750.00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

1.a)3. Por la aprobación que efectúe Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estimare conveniente100.00

1.a)4. Por la aprobación que efectúe Seguridad Bancaria de cada equipo de Central a instalar..... 100,00

Estas tasas se pagarán en forma proporcional y mensual con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de usuarios en el sistema.

1.b) Activación o señal de alarmas.

Quedará a cargo de las empresas de alarmas las falsas alarmas o para empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, las alarmas que generen desplazamiento policial, quedando como constancia el respectivo archivo y/o impresión testigo aportado por el sistema, debiendo abonar por cada una de ellas a partir de la tercera activación de alarma que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, motivada por cualquier razón..... 100,00

Aplicación de la Tasa Retributiva prevista en este punto quedará a criterio del personal verificador de Seguridad Bancaria, quien a través de su experiencia evaluará lo acontecido.

2. Verificaciones artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

2.a) Por cada verificación efectuada por seguridad bancaria, deberá abonar la Entidad Bancaria o Financiera..... 200.00

2.b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondiente a entidades Bancarias o Financieras..... 300.00

Los boletos confeccionados para el pago de las tasas serán abonados dentro de los veinte (20) días.

3. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que delegue en el Ministerio de Justicia y Seguridad, Dirección Comunicaciones, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos para el cumplimiento del pago de Tasas Retributivas según corresponda en cada caso. Asimismo este organismo está facultado para autorizar a las Empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza según sus condiciones técnicas operativas.

VIII. Servicios prestados por Dirección de Investigaciones

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

1. Por peritajes que efectúa la División Automotores, exceptúase los pedidos de órganos oficiales:

Motos	15,00
Autos	20,00
Camiones	25,00

2. Por la habilitación policial del registro de:

2.a) Desarmaderos, chacaritas de automotores

.....250,00

2.b) Agencias de compra-venta de rodados usados

.....500,00

3. Por la habilitación policial del registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel 200,00

4. Por la habilitación policial del registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, ropavejeros, vendedores de ropa usada 200,00

5. Por la habilitación policial del registro del personal de locales nocturnos 200,00

IX. Servicios varios:

1. Derecho a la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día y por andinista 150,00

2. Debidamente solicitados por autoridad competente. Consignas y comisiones, por efectivo y por día o fracción

.....55,00

3. Credencial que lo habilite como técnico para revisar instalaciones de televisión por cable y debidamente solicitadas por él o los propietarios del sistema citado y credencial que lo habilite para la venta de Números y/o boletos de rifas autorizados y debidamente solicitados por él o los organizadores .. 10,00

4. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales 5,00

X. Servicios extraordinarios de las Policías de la Provincia de Mendoza

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 3739 y sus modificatorias y normas reglamentarias y complementarias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos Centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada turno de 4 horas y por efectivo ...18,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

2. Servicios extraordinarios prestados por la Policía de Mendoza por cada efectivo 18,00
3. En concepto de gastos administrativos por cada liquidación de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, móvil patrullero, motocicleta, canes o equino afectado al servicio..... 1,00
4. Por la utilización de móviles patrulleros, motocicletas, canes, equinos y armas largas, por turno de cuatro (4) horas..... 18,00
5. Por cada turno de cuatro (4) horas y por efectivo en fecha 1 de enero, 24, 25 y/o 31 de diciembre..... 36,00

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)

Art. 43- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

1. Por inscripción 2.000,00
2. Canon anual 600,00
3. Por vehículo afectado por año 10,00
4. Por inspección y habilitación de local.. 20,00
5. Por examen psicofísico 20,00
6. Por actuación del tribunal examinador de vigiladores 10,00
7. Por cada emisión de credenciales original 5.00
8. Por cada emisión de credencial duplicado 30.00
9. Por cada emisión de credencial triplicado50.00

El boleto confeccionado para el pago del ítem del punto 2 será con vencimientos a los treinta (30) días de haber sido habilitado por el Ministerio de Justicia y Seguridad.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Art. 44- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. Ley N° 2088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación

- A:
- a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas 100.00
 - b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas 165.00
 - c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas 260.00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

- B: Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta 0,50
2. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes privados:
- 2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones), o carbón, por tonelada de producto extraído 3,00
- 2.b) Leña muerta, por tonelada extraída 1,00
- 2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo3,00
3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída 3.00
4. Por Derecho de Inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las Empresas de Transporte, Eléctricas, de Comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes áreas en el territorio provincial 200,00
5. Derecho de habilitación de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4000 kg de capacidad de depósito 10,00
6. Derecho de habilitación de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4000 kg de capacidad de depósito 60,00

II. Ley N° 3859 (Ley de Náutica):

1. Bote con remos, Veleros tipo Pampero, Balsas hasta cinco (5) personas derecho de inspección 30,00
2. Bote con motor hasta diez (10) HP, Balsas hasta diez (10) personas 30,00
3. Botes y Lanchas con potencias desde once (11) HP hasta treinta y cinco (35) HP 40,00
4. Botes y Lanchas con potencias desde treinta y seis (36) HP hasta cincuenta (50) HP, Balsas hasta quince (15) personas 50,00
5. Lanchas desde cincuenta y un (51) HP hasta ochenta y cinco (85) HP, Balsas hasta veinte (20) personas.....60,00
6. Lanchas desde ochenta y seis (86) HP hasta ciento veinte (120) HP, Balsas con más de veinte (20) personas.....80,00
7. Lanchas, Balsas, Cruceros y Yates, desde ciento veintiuno (121) HP hasta ciento cuarenta (140) HP 150,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

8. Veleros:

- a) Veleros tipo láser internacional una vela, TANGA, Y PAMPERO 30,00
- b) Veleros cabinados entre 5 y hasta 6,60 mts. de eslora (17 y 22 pies) 60,00
- c) Veleros desde 8 mts de eslora en adelante (27 pies)80,00

9. Toda otra embarcación que supere los ciento cuarenta (140)HP 200,00

10. Para cobrar el arancel de Balsas se determina si tiene motor para especificar el monto. En Balsas con remo o arrastradas se toma como base la capacidad de personas y como índice 1,25 m2 por persona en la plataforma de superficie, resultando 6,00

11. a) Licencia de conductor náutico 30,00

11.b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)20,00

12. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor hasta diez (10) H.P. 30,00

13. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor desde once (11) hasta treinta y cinco (35) H.P. 40,00

14. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor desde treinta y seis (36) hasta cincuenta (50) H.P. 50,00

15. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor desde cincuenta y uno (51) hasta ochenta y cinco (85) H.P.60,00

16. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor desde ochenta y seis (86) hasta ciento veinte (120) H.P. 80,00

17. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor desde ciento veintiuno (121) hasta ciento cuarenta (140) H.P. 150,00

18. Motos de agua, Jet Sky y/o similares con motor que supere los ciento cuarenta (140) H.P. 200,00

19. Transferencia de embarcaciones 40,00

20. Matrículas vencidas: Se aplica una multa del 3 % mensual sobre el valor de la matrícula vencida variable

21. Multas por infracción a la ley de Náutica N° 3859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2747/72 se aplicarán mediante Resolución emitida por la Subsecretaría que corresponda. variable

III. Leyes Nos. 4386 y 4602 (Conservación de la Fauna):

1. Otorgamiento de Licencias:

1.a) Licencia para Caza Mayor. 200,00

1.b) Licencia para Caza Menor 40,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

1.c) Licencia para Caza Mayor y Menor	220,00
1.d) Licencia para Turista (por 30 días) Caza Mayor y Menor	50,00
2. Extensión de Certificados de Origen, por unidad	5,00
Salvo:	
2.a) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos menores hasta 500 gramos (por unidad)	5,00
2.b) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	6,00
3. Extensión de Guías de Tránsito	10,00
4. Extensión de Certificados de legítima tenencia o acreditación	5,00
5. Derechos de Inspección de Establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.)	25,00
6. Derechos de Inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras Provincias	25,00
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	2,00
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.)	50,00

IV. Ley N° 4428 (Ley Piscicultura y Pesca)

1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carné de pesca deportiva	15,00
1.b) Licencias de otras Provincias o País por quince (15) días	10,00
1.c) Licencias para jubilados que cobren hasta \$500	sin cargo
de \$501 en adelante	15,00
1.d) Licencias para menores hasta 14 años de edad	8,00
2. Criaderos y venta de peces	
Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva	25,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces 50,00

4. Inspección técnica a criaderos de peces:

4.a) Derechos de inspección técnica a criadero de mojarras AUTORIZADOS distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables 20,00

4.b) A partir de los veinte (20) km. en adelante la tasa se incrementará por cada km. recorrido de ida y vuelta1,00

5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. (desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables) 100,00

A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. recorrido, comprendido ida y vuelta2,00

6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:

6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 25,00

6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta 2,00

7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados:

7.a). Salmónidos en todas sus variedades:

7.a.1) Huevos embrionados, el cien 5,00

7.a.2) Alevinos, el cien (hasta 60 días de edad)5,00

7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años c/u 5,00

7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u 5,00

7.b). Pejerreyes en todas sus variedades

7.b.1) Huevos embrionados, el cien 5,00

7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el cien (100) 5,00

7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad cada uno 5,00

7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregados en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA
N.º 7086

Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.

8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:

8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables45,00

8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta2,00

V. Concursos o Eventos Deportivos de Pesca

Por la inspección de Concursos o Eventos Deportivos de Pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso5,00

VI. Ley N° 6099 (Ley Prevención y Lucha Contra Incendios en zonas rurales)

1. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al 50 %. Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

A a) Hasta 50 ha	s/ cargo
b) Más de 50 y hasta 500 ha	70,00
c) Más de 500 y hasta 2.000 ha	100,00
d) Más de 2.000 y hasta 5.000 ha	200,00
e) Más de 5.000 ha	350,00

B Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta0,50

2) Ejecución de Trabajo (de acuerdo al artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante)

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

1. Reserva Caverna de las Brujas

Entrada General con servicio de guiada10,00
Contingentes educativos con servicio de guiada p/p5,00
Sala de la Virgen3,00

2. Reserva Divisadero Largo

Entrada General (mayores de 12 años)1,00
--------------------------------------	-----------

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Menores	0,50
Grupos educativos con servicio de guía	1,00
Ciclistas	1,00
Abono anual	25,00
3. Reserva Laguna del Diamante	
Entrada:	
a) Autos, camionetas y motos de paseo	5.00
b) Vehículos que prestan servicios turísticos	10.00
4. Reserva Telteca	
Entrada General mayores de 12 años	1,5
Entrada General menores de 12 años	0,75
5. Reserva Laguna de Llanquanelo	
Entrada General (mayores 12 años)	2,00
Menores	1,00
6. Reserva Manzano Histórico	
Entrada General mayores de 12 años	1.00
Entrada General menores de 12 años	0,75

ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO

Art. 45-

Las actividades que podrá la Administración de Parques y Zoológico autorizar, estarán supeditadas a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, el cual detenta en forma exclusiva y excluyente la calidad de autoridad de aplicación y poder de policía en todo el ámbito de su jurisdicción.

Establécese la posibilidad de aceptar por parte de la Administración de Parques y Zoológico y a criterio exclusivamente de ésta, contraprestación en pago con bienes y/o servicios por valores equivalentes, y cuando fuera ello conveniente para los intereses de la repartición, emitiendo la correspondiente norma legal.

Al efecto de obtener autorizaciones para la realización en el Parque General San Martín de aquellas actividades económicas contempladas en los puntos I y II, se establecen dos únicas categorías de valores o cánones retributivos, determinados en función de la extensión del período autorizado, de vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 10 de cada mes).

Elimínase el otorgamiento de autorizaciones diarias, excepto por días específicos (día del niño, 21 de setiembre, etc.), o para eventos especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., en cuyo caso el canon a abonar será determinado por la Administración de Parques y Zoológico.

I. AUTORIZACIONES A VENDEDORES AMBULANTES

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Las autorizaciones estarán supeditadas a las necesidades y según criterio de la Autoridad de Aplicación.

Canon mensual25,00

II. AUTORIZACIONES A PERMISIONARIOS:

Autorización para colocar quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la/s actividad/es a desarrollar,

1. VENTAS DE:

GOLOSINAS:

Canon mensual25,00

COMIDAS:

De acuerdo con las normas del Código Alimentario Argentino, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública, excepto golosinas.

Canon mensual25,00

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS:

Canon mensual25,00

HELADOS:

Canon mensual150,00

ARTESANIAS Y ARTICULOS REGIONALES:

Canon mensual20,00

OTROS: Las solicitudes de ventas de artículos no contemplados en los ítems anteriores, serán autorizados, a criterio de la "ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO" (APZ) mediante Resolución de Directorio de Administración de Parques y Zoológico, debidamente fundada, en la que se fijará la tasa.

2. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y/O ALQUILER DE ELEMENTOS AFINES

Canon mensual 100,00

3. SERVICIOS DE RESTAURANTE Y/O CANTINA Y/O SALONES DE FIESTA

Canon mensual200,00

Para aquellos casos en los cuales los servicios aludidos en este acápite sean prestados en las instalaciones de cualquiera de los clubes y/o instituciones que se encuentren en el ámbito del Parque General San Martín con libre acceso al público

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

en general, dichas entidades serán solidariamente responsables del pago del canon correspondiente conjuntamente con el titular del negocio concesionado y/o explotación comercial en cuestión.

III. AUTORIZACIONES PARA EVENTOS VARIOS

Autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, publicitarias, promocionales, culturales y sociales dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico.

1. Organizado por asociaciones civiles, fundaciones e instituciones sin fines de lucro que operen sin la contratación de auspiciantes, y para cada evento en cuestión s/ cargo

2. Para el caso de tratarse de las instituciones mencionadas en el punto 1. Inmediato precedente, pero que subcontraten la esponsorización, patrocinio o auspicio para cada evento en cuestión a través de empresas comerciales, deberán abonar el canon determinado por Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico conforme a los importes siguientes:

Por jornada completa 200 y hasta un máximo de 2.000

3. Organizado o realizado por entidades de carácter comercial deberán abonar el canon determinado por Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico conforme a los importes siguientes:

Por jornada completa 300,00 y hasta un máximo de 3.000,00

Por media jornada se podrá disponer una reducción de hasta el 50% del canon así determinado.

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, los organismos de contralor de la Provincia no podrán otorgar conformidades o autorizaciones que les sean requeridas para la realización de eventos dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico alcanzados por dichas disposiciones, sin la previa conformidad por escrito de la mencionada repartición.

4. Autorización para celebrar ceremonias de matrimonio civil o religioso en el Paseo del Rosedal100.00

IV. ENTRADAS AL JARDIN ZOOLOGICO:

1. Menores de cuatro (4) años:	s/cargo
2. Mayores de cuatro (4) años y hasta doce (12) años	1,00
3. Mayores de doce (12) años	3,00
4. Grupo familiar: compuesto por dos mayores y hasta tres menores6.00	
5. Jubilados y Pensionados (con acreditación)	s / cargo
6. Discapacitados y acompañante	s / cargo

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

PROGRAMA EDUCATIVO

Grupos de estudiantes:

De cuatro (4) a quince (15) años: cada uno 0,50

Mayores de quince (15) años: cada uno 1,50

Grupos de escolares que manifiesten con carácter de declaración jurada, la condición de carenciados (urbanos marginales, rurales, de frontera, etc.) previa solicitud de autorización presentada ante la "ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO" (APZ), firmada y sellada por la máxima autoridad docente del establecimiento, en 2 que deberá indicarse expresamente día de la visita al Zoológico, cantidades de alumnos e identificación del responsable del contingente:

Alumnos	s/cargo
Adultos acompañantes, hasta 8, (una persona c/6 alumnos)	s/cargo
Adultos excedentes (por cada uno)	1.00

ADICIONAL POR SERVICIO DE GUIA EN PROGRAMA EDUCATIVO

a. Grupo hasta treinta (30) personas :	10,00
b. Grupos superiores a treinta (30) personas	10,00
más: por cada persona que exceda los 30	1,00

VISITAS GUIADAS AL ZOOLOGICO

a. Hasta seis (6) personas	5.00
b. hasta diez (10) personas	10.00
c. Por cada persona excedente de diez (10)	1.00

VALOR ENTRADAS AL JARDIN ZOOLOGICO EN DIAS, CONDICIONES Y/O SITUACIONES ESPECIALES:

Con motivo de eventos o celebraciones especiales: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer mediante Resolución descuentos especiales en el valor de las distintas categorías de entradas en vigencia.

LOTES DE ADQUISICION ANTICIPADA

La Administración de Parques y Zoológico quedará facultada para efectuar la venta en lote o paquete de entradas que en su conjunto no sean inferior a cien (100) unidades, con el objeto de ser incluidas en planes promocionales, publicitario o turísticos, quedando expresamente prohibida la reventa de las mismas. En ningún caso el valor final de venta de cada lote de entradas, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor normal que por esta ley le hubiere correspondido para cada categoría de entradas.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de las entradas comercializadas de acuerdo a este procedimiento, el último día hábil del año fiscal subsiguiente al de su venta por parte de la APZ.

ESPONSORIZACION DE ENTRADAS AL ZOOLOGICO (normales y/o promocionales)

La APZ queda facultada para gestionar y adjudicar mediante el procedimiento legal correspondiente y de acuerdo a pautas previamente determinadas por Resolución de Directorio espacios publicitarios insertos en las respectivas entradas al Zoológico de Mendoza.

La APZ podrá disponer en estos tres últimos casos, la impresión de dichas entradas con una numeración distinta a las destinadas a la venta en forma normal o habitual en boletería del Zoológico.

V. POR LA VENTA O CANJE DE:

Forestales, arbustos y plantas autóctonas, según especie y edad. Cada ejemplar:

desde 3,00 y hasta 25,00

Plantines florales:

Cada uno

desde 0,50 hasta 1,00

árboles, hijuelos del Parque General San Martín (cada uno)

desde 10,00 hasta 50,00

VI. TASAS RETRIBUTIVAS DE OTROS SERVICIOS:

1. Por prestación de **SERVICIOS BIO VETERINARIOS ESPECIALES**, según Resolución de Directorio de Administración de Parques y Zoológico

2. Por dictado de cursos: las tasas por dictados de cursos por parte de personal especializado de la Administración de Parques y Zoológico, se fijarán por Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, respetando los siguientes parámetros:

Mínimo (por participante)s/ cargo

Máximo (por participante)100,00

3. Servicio de Transporte de Agua no potable para riego, obras y otros usos: las tasas serán definidas mediante resolución fundada del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

4. Reintegro de tasa por Alumbrado Público: correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín de acuerdo al prorrateo que por Resolución de Directorio se fije de las tarifas vigentes establecidas por el Ente proveedor del alumbrado público.

5. Reintegro de tasa por servicio de agua para riego suministrada a clubes, instituciones y empresas en general con asiento en el Parque General San

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Martín, de acuerdo al prorrateo que por Resolución de Directorio se establezca, y en función a las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el Ente Rector en materia hídrica.

VII. TASAS A CLUBES:

Regir lo dispuesto por Decreto N° 707/96 o norma legal que lo sustituya.

VIII. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo de: redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias y de gas, obras eléctricas, etc., según Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, previo informe técnico (art. 15, inc. C), puntos 2) y 9) L. 6006/93).

IX. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL PARQUE GENERAL SAN MARTIN

Elementos de promoción y difusión del Parque Gral. San Martín y Jardín Zoológico (llaveros, remeras, folletera, videos, etc.) Constituye facultad exclusiva de la "ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO" (APZ), la que podrá concesionar ejerciendo la fiscalización pertinente, pudiendo convenir la previa contraprestación o dación en pago por tal concepto según necesidades e intereses de la misma.

X. PERMISOS TRANSITORIOS PARA COLOCACION DE ELEMENTOS FIJOS DE PUBLICIDAD

Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos de publicidad o propaganda en el ámbito de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico, sujeto a previa autorización del Directorio, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.

Es facultad de la "ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO" (APZ) de convenir una contraprestación o dación en pago.

Jurisdicción Centro Cívico y Parque General San Martín:

Carteles simples 200,00 por m² por quincena, por cara de publicidad

Carteles luminosos 300.00 por m² por quincena, por cara de publicidad.

Pasacalles 100.00 por unidad, por día.

Publicidad de apeaderos 300.00 por m² por quincena, por cara de publicidad.

Para aquellos casos en que los carteles de publicidad están destinados a ser incorporados al patrimonio de la Administración de Parques y Zoológico una vez cumplido el plazo acordado contractualmente con el anunciante, y en función de

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

constituir los mismos una mejora en la infraestructura de la repartición, será de aplicación la siguiente escala:

1. Carteles simples 300,00 por mes, por cara de publicidad
2. Carteles luminosos 500,00 por mes, por cara de publicidad

Para aquellos otros casos que impliquen la instalación y/o construcción de elementos (refugios peatonales, apeaderos de micro, etc.) que justifiquen una mejora en la infraestructura de la repartición o que signifique un incremento patrimonial de la misma, el canon correspondiente será determinado por Resolución fundada del Directorio de la APZ.

XI. POR EL USO DE MEDIOS MOVILES DE PUBLICIDAD:

Que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propagación de música o slogans publicitarios deberán abonar una tasa diaria, determinada por norma legal de la Administración de Parques y Zoológico desde 100,00 y hasta 2.000,00.

En el caso de filmaciones publicitarias a realizarse dentro del ámbito del Parque General San Martín y previa autorización emitida por la Administración de Parques y Zoológico, una tasa diaria, determinada por norma legal de la Administración de Parques y Zoológico desde 200,00 y hasta 2.000,00.

DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Art. 46- Se abonarán las siguientes tasas:

I. Por verificación y determinación de características y peso neto y bruto de vehículos de cargas, rearmados, modificados y armados fuera de fábrica, como también por asignación de modelo año en los armados fuera de fábrica
.....45,00

II. Por tasa de fiscalización del transporte para todos los servicios:
Valor por unidad y por mes50,00

III. Inscripción en los distintos servicios:

- | | |
|--|--------|
| 1. Servicio Contratado General (hasta tres unidades) | 250,00 |
| 2. Servicio Contratado para Comitente Determinado (por unidad) | 100,00 |
| 3. Servicio Turismo (por unidad) | 100,00 |
| 4. Servicio Especial (por unidad) | 50,00 |
| 5. Servicio de Transporte Escolar, Taxi y Remises (por unidad) | 100,00 |

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

- IV. Altas y Bajas del parque móvil en cualquiera de los servicios de transporte.
- a) Altas25,00
 - b) Bajas25,00
- V. Solicitud de transferencia de explotación del Servicio Pico de Transporte Colectivo de Pasajeros: Hasta veinte (20) unidades5.000,00
Más de veinte (20) unidades, por cada una (adicional).....250,00
Solicitud de transferencia de explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros y Remises (por unidad)1.000,00
- VI. Contrato de Asociación en Servicio de Remises250,00
- VII. Entrega de Obleas a Taxis y Remises, c/ aprobación de tarifas, cada una.....5,00
- VIII. Precintado de reloj taxímetro en taxis y remises10,00
- IX. Solicitudes de certificados de unidades vencidas para el RNPA y la DGE y Cédula de Habilitación de Unidades10,00
- X. Habilitación a conductores de todos los servicios12,00
- XI. Retiro de vehículos secuestrados de todos los servicios (sin habilitación)500,00
- XII. Retiro de vehículos secuestrados de todos los servicios con habilitación)50,00
- XIII. Permisos, inscripciones y renovaciones del Transporte de Cargas (por unidad) excepto "Agroquímicos", comprendidos en el art. 21 de la Ley correspondiente.....50,00
- XIV. Declaración jurada de transporte de materiales peligrosos, residuos peligrosos o líquidos cloacales (Ley N° 6082, art. 66, Ley N° 5917, Resolución N° 1026/95)50,00
- XV. Permisos y renovaciones del Servicio Mixto (por unidad)50,00
- XVI. Presentación de baja en el Registro de Transporte de Materiales peligrosos, residuos peligrosos, líquidos cloacales o cualquier certificado a solicitud del interesado.....5,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

XVII. Solicitud de transferencia del Servicio Público de Transporte Escolar: por unidad
.....1000.00

XVIII. Prestación de baja en el Registro de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.....5.00

XIX. Tarifas de Revisión Técnica Obligatorio (RTO) de vehículos afectados a los Servicios Públicos de Pasajeros y Cargas en la Provincia, que se realice mediante el equipamiento exigido por la reglamentación vigente al respecto, en caso de que el servicio se concesione a los importes que se detallan seguidamente deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA):

1. Revisión completa

1.a) Motos, vehículos10.00

1.b) Vehículos grandes (comprende vehículo tractor sin remolque de ms de 2500 kgs.)28.50

1.c) Vehículos medianos y chicos16.50

1.d) Remolques, semirremolques y acoplados de más de 2500 kgs.
.....18.00

2. Control de humos exclusivamente

2.a) Vehículo en general8.00

2.b) Motos4.00

3. Reverificación: para los casos contemplados en los apartados a.1.a), 1.b) y 2.a) se establece una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente en el caso previsto en el apartado 2.b) se aplicará la tarifa prevista en el mismo.

4. Revisiones técnicas visuales10.00

Quedan exento de abonar la tasa en un cincuenta (50%) por ciento aquellos permisionarios de los servicios de transporte de pasajeros que incorporen vehículos adecuados para instalar más de un sistema de seguridad, de los cuales uno deberá ser de exclusiva protección del conductor. El periodo de este beneficio coincidirá con los primeros cinco (5) años de vida de dichos automotores (art. 3° de la Ley N° 6912, modificatorio del art. 179 de la Ley N° 6082).

XX. No se cobrarán aranceles:

1. Por denuncias y notas de descargo de particulares.

2. Por trámites de usuarios de los servicios de transporte, tanto particulares como de uniones vecinales.

3. Por solicitudes de uniones vecinales y particulares, referidos a señalización, semaforización y demarcación.

Las excepciones mencionadas en los puntos 1 y 2 precedentes no incluyen a los permisionarios y/o empresarios de los distintos servicios de transporte, quienes deberán pagar las tasas respectivas.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Art. 47- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	50,00
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	100,00
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512	190,00
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	390,00
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	60,00
VI. Por cada fijación de cartel	75,00
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura	5,00
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	390,00
..... Por cada Km. subsiguiente	50,00
IX. Por cada copia heliográfica	
Medidas:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m.	3,00 / m2
0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m.	6,00 / m2
Ploteo:	
Medidas:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m.	15,00/ m2
0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m.	30,00 / m2
Papel opaco blanco:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m.	12,00/ m2
0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m.	24,00 / m2
Informes técnicos a través de diskettes:	15,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

X. Por cada permiso de carga de dimensiones excepcionales 10,00

DIRECCION DE HIDRAULICA

Art. 48- Por los permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda en cauces aluvionales públicos y por los siguientes servicios:

I. PERMISOS

1. PRIMERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelo, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.

- a) Carteles simples.....180.00 x m2 x año x cara con publicidad
- b) Carteles luminosos.....220.00 x m2 x año x cara con publicidad.

2. SEGUNDA CATEGORIA: Los cauces aluvionales no incluidos en la Primera Categoría:

- a) Carteles simples.....145.00 x m2 x año x cara con publicidad
- b) Carteles luminosos.....175.00 x m2 x año x cara con publicidad.

II. USO DE MAQUINARIAS

- 1. Tractor a cadena con pala topadora D8 N..275,00 / hora
- 2. Tractor a cadena con pala topadora D7 G..224,00 / hora
- 3. Cargadora frontal Astarsa 950.....75,00 / hora
- 4. Retroexcavadora Poclain.....50,00 / hora
- 5. Camión volcador Mercedes Benz.....580,00 / día
- 6. Camioneta Ford F 100.....0,33 / Km.
- 7. Maquinista clase 8.....54,00 / día
- 8. Ayudante de maquinista clase 6..... 43,50 / día
- 9. Chofer de camión clase 7.....46,50 / día
- 10. Chofer de camioneta clase 5.....45,50 / día

III. EMISION DE CERTIFICADOS REFERIDOS A CARACTERISTICAS DEL TERRENO.....275,00

IV. REALIZACION DE CONSULTORIAS

- 1. Consultas sin inspección ocular.....50,00
- 2. Consultas con inspección ocular desplazamiento no mayor de 20 km. desde Casa de Gobierno.....75,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

3. Consultas con inspección ocular desplazamiento mayor de 20 km. desde Casa de Gobierno
 - a) Consulta.....75,00
 - b) Movilidad Camioneta.....0,33 / Km.
 - c) Movilidad Chofer.....45,50 / día.
 - d) Traslado profesional.....35,00 / día.
4. Anteproyecto de obra 1 % s/ monto total de la obra.
5. Anteproyecto de obra y presupuesto 1,5 % s/ monto total de la obra.
6. Proyecto de obra (planos de ingeniería de detalles y especificaciones técnicas) 4% s/ monto total de la obra
7. Explotación de ripieras:
 - a) Destino obra pública.....0.5 / m3.
 - b) Destino particulares.....2 / m3.

DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Art. 49- Por los servicios siguientes:

I. FORMULARIOS

1. Por cada formulario de Declaración Jurada de Generadores de Residuos Peligrosos.....25,00
2. Por cada formulario de Declaración Jurada de Operadores de Residuos Peligrosos.....80,00

II. TASA AMBIENTAL ANUAL

La Tasa Ambiental Anual de Fiscalización y Control establecida en la Ley N° 24051, artículo 16, Ley Provincial N° 5917 y Decreto Reglamentario N° 2625/99.T.E.F.= M x R

M=coef. fijado anualmente por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización

R= índice calificador de cada emprendimiento

$R = (Z+A) \times C \times D$

Z= coef.zonal

A= coef.invers.pp. a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coef.determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coef. que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia inst. y sup. cubierta.

Reconsideración de la T.E.F.cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

III . REGISTRO DE EMPRESAS DE DESINFECCION

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Constancia de Habilitación anual150,00

IV. TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA (DECRETO N° 437/93)

FORMULA POLINOMICA DE APLICACION PARA LA PRORRATA CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS EMPRESAS PETROLERAS.

Pi= Producción petrolera del área i

Ai= Área petrolera

Di= Distancia de la Ciudad de Malargue al Área.

$$\%Pi = \frac{Pi}{\sum Pi}$$

$$\%Ai = \frac{Ai}{\sum Ai}$$

$$\%Di = \frac{Di}{\sum Di}$$

$$\% li = \frac{\% Pi + \% Ai + \% Di}{3}$$

% l = Porcentaje a aplicar al costo total

Precio i/o arancel i = COSTO TOTAL x % li

DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO URBANO

Art. 50- Por los servicios siguientes:

I . Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos Nos. 437/93 y 219/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos200,00

Manifestación General de Impacto Ambiental.....500,00

En los casos de entidades sin fines de lucro.....s/ cargo

II . Registro de Consultores Res. N° 22/95 MAYOP:

Por la inscripción y renovación anual de profesionales y personas jurídicas en el Registro de Consultores

Profesionales.....100,00



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Personas Jurídicas300,00
Universidades y Centros de Investigación..... 100,00

III. Carta verde: Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental

1. Información según tipo de salida

a) Formato Gráfico (JPG - WMF)
Sin imagen.....3,00
Con imagen.....6,00

b) Formato papel (sin imagen satelital)
A4.....4,00
A3.....4,50
A2.....5,50
A1.....7,50
A0.....11,50

c) Formato Papel (con imagen satelital)
A4.....4,50
A3.....6,50
A2.....8,50
A1.....13,50
A0.....23,50

2. Trabajos especiales por encargo

a) Para alumnos de escuelas y universidades (*)
.....5,00
b) Para organismos dependientes del Gobierno (*)
.....10,00
c) Para clientes particulares externos al Gobierno
(*)..... 20,00
d) Para clientes provenientes de empresas (*)
.....30,00
e) Para consultoras (*).....50,00
(*) Por nivel de Información.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS ESTACION SIMOLOGICA MENDOZA

Art. 51- Por los servicios prestados por la Estación Sismológica de Mendoza se deberán abonar las siguientes tasas retributivas:

1. Por la recopilación y elaboración de datos sísmicos según se detalla:

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Fecha

HOA Hora de registro sísmico en la Estación

Coordenadas geográficas en Latitud y Longitud

H (km) Profundidad de foco

Magnitudes:

Mb. Evaluadas según ondas internas

Ms. Evaluadas según ondas superficiales

Md. Evaluadas según duración emitidas por el Instituto Sismológico de Chile.

D1 (km) Distancia epicentral.

D2 (km) Distancia hipocentral.

Vp/ (km/s) Velocidad de propagación promedio de la onda P (primaria)

Vs/ (km/s) Velocidad de propagación promedio de la onda S (secundaria).

E1 (Joule) Energía liberada en el foco de acuerdo a ms., evaluada por expresiones empíricas.

E3 (Joule) Energía liberada en el foco de acuerdo a md, evaluada por expresiones empíricas.

Amx (% g) Aceleración máxima del suelo, en función de la magnitud mb. ó md y de la distancia hipocentral de acuerdo a expresiones empíricas.

a) Para eventos sísmicos de intensidades en Mercalli de III o superiores

Canon por año recopilado45,00

b) Para eventos sísmicos a partir de intensidades de I y superiores en la escala Mercalli

Canon por año recopilado60,00

c) Para eventos sísmicos sin tener en cuenta intensidades Canon por año recopilado.....90,00

2. Ubicación epicentral en mapa de la región con o sin selección por profundidad, magnitud u otro parámetro

Canon por año ubicado.....120,00

3. Boletines y estudios relacionados con la sismicidad de la región, el valor se establecerá mediante resolución fundada del Director de Administración de Contratos y Obras Públicas, a sugerencia de la Estación Sismológica de Mendoza.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS Y MUTUALES**

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Art. 52- Por los servicios que presta U.C.P. (Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas y Mutuales)

I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro).....	20,00
II. Inicio trámite de denuncia	10,00
III. Asamblea ordinaria convocada en término	10,00
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término, hasta un ejercicio (art. 47 Ley N° 20337)	40,00
V. Asamblea ordinaria convocada fuera de término, más de un ejercicio (art. 47 Ley N° 20337)	80,00
VI. Asamblea Extraordinaria.....	10,00
VII. Pedidos de veedor hasta 100 km	40,00
VIII. Pedidos de veedor más de 100 km.....	80,00
IX. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Cooperativas y aprobación de sus estatutos sociales.....	20,00
X. Certificaciones	20,00
XI. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos.....	50,00
XII. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	100,00

PODER JUDICIAL

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

Art. 53- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

- I. Por cada clase de certificados y/o informe y por cada persona y/o inmueble, por cancelación, por toma de razón en los registros de embargos, inhabiliciones, litis y prohibiciones de disponer, por desarchivo de expediente
- II. Por cada nota marginal que no tenga tratamiento específico, por toma de razón de inscripción definitiva de los títulos inscriptos provisoriamente
- III. Por cada inscripción o rubricación que no está expresamente determinada en este artículo

1. Por las inscripciones en la Sección Registro de la Propiedad:

1.a) Por cada transferencia:

- | | |
|---|-------|
| Hasta un valor de ocho mil (\$ 8.000) | 23,00 |
| Entre ocho mil uno (\$ 8.001) y veinte mil (\$ 20.000). | 40,00 |

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA
Bajo el N° **7086**

Entre veinte mil uno (\$20.001) y cuarenta mil (\$40.000)	90,00	
Más de cuarenta mil (\$ 40.000)	120,00	
1.b) Por modificaciones, rectificaciones y demás notas marginales	15,00	
1.c) Por registraciones al solo efecto de PUBLICIDAD NOTICIA	4,00	
1.d). Por inscripción de derechos personales (compromiso de compra-venta, arrendamiento, etc.). Por inscripción de derechos reales que no tengan tratamiento especial (usufructo, uso y habitación, etc.) y por boleto de compra-venta u otros análogos, con acceso registral, según lo prevea la legislación de fondo	25,00	
1.e) Por inscripciones de reglamento o compromisos de prehorizontalidad en la Sección Registros de la Propiedad Horizontal	120,00	
2. Por las inscripciones en la Sección Registro de Hipotecas, se tributará:		
2.a) Por inscripciones, reinscripciones y ampliaciones de hipotecas.		
Hasta un valor de pesos ocho mil (\$ 8.000)	23,00	
Entre pesos ocho mil (\$ 8.000) y quince mil (\$ 15.000)	50,00	
Más de pesos quince mil (\$ 15.000)	80,00	
2.b) Por las liberaciones y cancelaciones parciales o totales:		
Hasta un valor de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)	12,00	
Más de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)	25,00	
2.c) Por modificaciones, rectificaciones, notas marginales, razón de pagos, preanotaciones hipotecarias		25,00
2.d) Por registración de inembargabilidad		5,00
2.e) Por cada inmueble en el que se registre una cesión de crédito		5,00
3. Por las inscripciones en el Registro de Comercio, se tributará:		
3.a) Por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales		130,00
3.b) Por inscripciones de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad y venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades		80,00
3.c) Por inscripción de designación de miembros de directorio, gerentes y nombramientos de síndicos y liquidadores		40,00

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

4. Por inscripción en el Registro de Mandatos, se tributará:

4.a) Por Poder Especial, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda9,00

4.b) Por Poder General, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda15,00

4.c) Por Poder General para administrar, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponda.....40,00

4.d) Por Poder General amplísimo, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponda y por asentimiento general anticipado60,00

Art. 54- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deber dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

Art. 55- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotequen varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar tomándose como base el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor.

SECCION II

TASAS JUDICIALES

Art. 56- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del dos por ciento (2%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO	IMP. MINIMO
Hasta \$ 500.....	8,00
desde \$ 501 a \$ 1.000.....	15,00
desde \$ 1.001 a \$ 2.000.....	30,00
Más de \$ 2.000.....	50,00

En los casos comprendidos en el artículo 298, inc. e), el impuesto mínimo consistirá en.....80,00



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

salvo que se tramiten en la Justicia de Primera Única Instancia y Justicia de Paz, en cuyo caso el impuesto mínimo a tributar se establece en Pesos Cuarenta(\$ 40,00)

A efectos de lo previsto en el artículo 298 inc. f) del Código Fiscal se establece un impuesto mínimo de Pesos Ochenta (\$ 80,00), siendo las alícuotas aplicables del 0,50% y del 1,00% a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente.

Tasa especial: En los procesos concursales la tasa aplicable será del setenta y cinco centésimos por ciento (0.75%) tomando como base el activo denunciado por el síndico y aprobado por el juez de acuerdo a lo establecido en el Art.. 298 inc. d) del Código Fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributar un impuesto fijo de24,00

No corresponderá el pago de la presente tasa en los casos de incidentes planteados en audiencia.

En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley N°. 24522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0.50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57-

En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela se considera realizada conforme los términos del artículo 99 inc, i) del Código Fiscal, en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 correspondiente al periodo fiscal 2003. Respecto a las modificaciones que se introduzcan en el avalúo fiscal vigente para el periodo fiscal 2003, la Dirección General de Rentas las comunicará puntualmente a los titulares de las parcelas correspondientes.

En el Impuesto a los Automotores, la Dirección comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1.

El Impuesto Inmobiliario facturado a los contribuyentes sobre la base de los datos disponibles en el Banco de Información Catastral al 31 de diciembre de 2001 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6865, ser considerado como cancelación total y definitiva del impuesto anual correspondiente al año 2002,

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

excepto cuando surjan diferencias que se originen en modificaciones físicas del inmueble, se refieran a la superficie del terreno y/o a cambios en las mejoras.

En todos los casos de modificación de avalúos para la liquidación de Impuesto Inmobiliario en los que el artículo 147 del Código Fiscal ha establecido la vigencia a partir del primer día del mes siguiente deberá tratarse, para los años 2001 y 2002, como vigentes a partir del 1 de enero del año siguiente.

Las modificaciones de avalúos por los casos contemplados en los incisos a) y d) del artículo 146 del Código Fiscal se considerarán vigentes a partir del 1 de enero del año 2002 o 1 de enero del año 2003, según haya tenido lugar en el año 2001 o 2002, respectivamente.

Considérese vigente para el año 2002 la expresión eliminada del artículo 147 del Código Fiscal: " Exclúyese de la base para la determinación del Avalúo, a las parcelas cuyo destino sea exclusivamente pasaje o callejón comunero de indivisión forzosa, acceso a propiedades individuales, identificadas con nomenclatura catastral y padrón propios".

El Impuesto a los Automotores pagado por los contribuyentes -año 2002-, en función de los aforos previstos en las Planillas Anexas al artículo 10 de la Ley N° 6865, ser considerado como cancelación total y definitiva del impuesto anual correspondiente al año 2002.

El Ministerio de Hacienda podrá otorgar la opción a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para que cancelen íntegramente el tributo anual en oportunidad de poner al cobro la cuota N° 1 -año 2003-, el cual será considerado definitivo excepto en los casos previstos en el artículo 146 del Código Fiscal.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el artículo 44 del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

Art. 58- El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, según se indica:

- a) Hasta un quince por ciento (15%), para quienes cancelen en legal forma dichos impuestos más, en caso de corresponder;
- b) Hasta un cinco por ciento (5%), para quienes opten por el pago de sus impuestos a través del sistema de débito automático.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios mencionados. Esta disposición no comprenderá a contribuyentes acogidos a regímenes de promoción.

En caso de improcedencia en el uso del beneficio corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios y multas pertinentes.

- Art. 59-** Los impuestos Inmobiliario y a los Automotores quedan fijados al 1 de enero del 2003, de conformidad a lo previsto en los artículos 2° y 10 de la presente ley. Los anticipos, las cuotas y las fechas de vencimiento correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, serán establecidas por la Dirección General de Rentas.
- Art. 60-** A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el artículo 10 inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.
- Art. 61-** El Poder Ejecutivo autorizará a entidades especializadas la intervención y registración de los actos, contratos u operaciones de compra-venta, elaboración y/o conservación de vinos, mostos, uvas, frutas y hortalizas, estableciendo su retribución en función a la afectación del recurso previsto en el artículo 17 inciso III de la presente ley, en la proporción que fije el Poder Ejecutivo.
- Art. 62-** Quedan exceptuados, a partir del 1 de enero de 2003, de las sanciones previstas en el artículo 314 del Código Fiscal, los contribuyentes y/o responsables que hayan devengado o devenguen por el desarrollo de las actividades objeto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ingresos por hasta la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000), anuales, o hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000), mensuales. Este beneficio regirá para los contribuyentes y/o responsables que cumplieren las condiciones siguientes: lo soliciten por escrito y acrediten tener regularizado el pago de los tributos provinciales que les sean aplicables, correspondientes al ejercicio 2002.
- Art. 63-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a otorgar la baja de contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando por cada período fiscal haya devengado impuesto por un importe de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240), y a condonar la deuda que registre el contribuyente cuando la misma no supere el importe precedentemente indicado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: a) la fecha de la baja municipal sea anterior al 1 de enero del 2003, y b) el trámite de la respectiva petición ante la Dirección General de Rentas se inicie con anterioridad al 1 de julio del 2003.
- Art. 64-** Introdúcense al Código Fiscal las modificaciones siguientes:

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

1. Sustitúyese el artículo 46 por: "Artículo 46- Cuando el contribuyente o responsable fuere acreedor del Estado Provincial por cualquier otro motivo, podrá solicitar al Poder Ejecutivo la compensación de su crédito con las obligaciones fiscales que adeude. Es condición para el inicio de su tramitación que ambas deudas cumplan los requisitos previstos por el artículo 819 del Código Civil."

2. Sustitúyase el artículo 114 por: "Artículo 114- Será competente para entender en los juicios de apremios los Tribunales Tributarios de la Provincia, correspondientes al domicilio del organismo recaudador o sus Delegaciones, teniendo en cuenta el lugar del bien o actividad gravada, sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, salvo aquellos casos en los que el Ente Recaudador estime conveniente, conforme lo establezca mediante reglamentación, interponer las demandas en los Tribunales Tributarios correspondientes a otras Circunscripciones."

3. Incorpórese como último párrafo del artículo 147 del Código Fiscal: " Exclúyese de la base para la determinación del avalúo a las parcelas cuyo destino sea exclusivamente pasaje o callejón comunero de indivisión forzosa anexo a propiedades individuales, identificados con nomenclatura catastral y padrón propios, cuando no excedan CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 m2) de superficie ni PESOS SETENTA (\$ 70) el valor unitario de la tierra".

4. Sustitúyese el artículo 171 por: "Artículo 171- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivos, en el período fiscal que corresponda. Cuando se realicen operaciones comprendidas en el Artículo 185 incisos i) y l), los intereses y actualizaciones pasivos deben computarse en proporción a los intereses y actualizaciones activos alcanzados por el impuesto.

Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente las compensaciones establecidas en el Artículo 3° de la Ley N° 21572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2° inciso a) del citado texto legal. En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades podrán computar los intereses y actualizaciones pasivos devengados incluyéndolas en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad".

5. Sustitúyese el artículo 185, inciso i) por: "Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos y los



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

ajustes de estabilización o corrección monetaria. Los ingresos provenientes de toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos".

6. Sustitúyese el artículo 185, inciso l) por: "l) Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la Ley Nacional N° 21526".

7. Sustitúyese el artículo 185, inciso x) por: "x) Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la Ley Impositiva -Detalle Referencias de la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-. En todos los casos será obligatorio tramitar el certificado de exención ante la Dirección General de Rentas para gozar del beneficio, el que deberá exhibir cuando sea necesario ya sea ante organismos del Estado o entes privados. A efectos de acceder al beneficio deberán cumplirse las condiciones siguientes:

a) respecto a las actividades del sector primario e industrial, sólo alcanza a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza,

b) respecto a otras actividades que la Ley Impositiva referencia con el beneficio, el mismo sólo alcanza a los ingresos provenientes de las prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en la Provincia de Mendoza,

c) en todos los casos, para gozar de este beneficio los contribuyentes deberán: a) tener al día el pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores e Ingresos Brutos del ejercicio corriente; b) tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos computados a partir del inicio de la misma en Mendoza; c) no registrar deuda no regularizada en los impuestos Inmobiliario, a los Automotores e Ingresos Brutos por los ejercicios vencidos. En caso de detectarse la existencia de deudas, la Dirección General de Rentas deberá requerir su pago, el cual se podrá regularizar mediante la concertación de un plan de facilidades de pago conforme a las disposiciones vigentes.

d) este beneficio no alcanza, en ningún caso, a:

1. las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley N° 23966.



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

2. (**) las ventas minoristas y/o prestaciones o locaciones de servicios a consumidor final realizadas por los sujetos que desarrollen actividades del sector primario, industrial y/o servicios - excepto organización de Congresos y Convenciones-, a las cuales se les deberá dispensar el tratamiento previsto en el artículo 189, tercer párrafo de este Código,

3. las actividades complementarias que realicen los sujetos comprendidos en el beneficio, excepto cuando las mismas consistan en la aplicación de ajustes por desvalorización y/o intereses".

8. Sustitúyese el artículo 187 por: "Artículo 187- El impuesto se liquidará por Declaración Jurada mensual desde la fecha de inicio de la actividad, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas. Excepto, lo dispuesto para el régimen prefacturado.

La Ley Impositiva fijará el impuesto mínimo anual correspondiente a cada período fiscal.

En el año de alta o cese de actividad se calculará el impuesto mínimo anual, en proporción al tiempo durante el cual se ejerció la misma, tomando como mes entero el de alta o cese, respectivamente.

Los impuestos mínimos deberán, indefectiblemente, abonarse en caso de que éstos sean superiores al tributo resultante, sobre la base imponible cierta para el año respectivo.

Cuando un sujeto pasivo del impuesto desarrolle varias actividades, el monto anual a tributar no podrá ser inferior al mínimo anual por cada actividad para la cual se prevea un impuesto mínimo distinto.

A efectos de determinar el importe a pagar respecto al último mes del año, se calculará el impuesto anual correspondiente a ese período fiscal, detrayéndose los importes de las Declaraciones Juradas mensuales ingresados.

Los sujetos que desarrollen actividades exentas, quedan obligados a denunciar los ingresos devengados, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo 56 de este Código.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

La Dirección General de Rentas establecerá la forma y plazos de inscripción de los contribuyentes y demás responsables y presentación de las declaraciones juradas que se establezcan.

Los contribuyentes comprendidos en el régimen general previsto en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 o del que lo sustituya y adhiera la Provincia presentarán la declaración jurada anual y la determinativa de los coeficientes de gastos e ingresos a aplicar durante el ejercicio, cuando corresponda conforme a las actividades desarrolladas, según lo establezca la Comisión Arbitral del citado convenio".

9. Sustitúyese el artículo 206 por: "Artículo 206 - Toda prórroga, renovación, reinscripción o nuevas instrumentaciones de los actos, contratos, obligaciones u operaciones gravadas por este título serán consideradas como nuevos hechos imponibles a partir del momento en que tengan lugar.

En los contratos con cláusulas de opción a prórroga no se tendrá en cuenta a los fines del impuesto al iniciarse la vigencia original del instrumento que la contenga, sino a partir del momento en que la misma tenga lugar.

En los contratos de locación que no se hubiese formalizado el instrumento de prórroga y detectándose que se ha hecho uso a la opción de prórroga, se cobrará el impuesto de sellos por la prórroga determinada en el contrato originario".

10. Sustitúyese el artículo 211 por: "Artículo 211 - Los escribanos, comisionistas, corredores, martilleros, bancos, compañías de seguros, Registros de la Propiedad del Automotor y demás entidades financieras, comerciales, industriales y civiles como así también las personas físicas que realicen o intervengan en situaciones de hecho o de derecho que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente título, actuarán como agentes de retención o recaudación en la forma, tiempo y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas, sin perjuicio del pago de los impuestos que les correspondan por cuenta propia".

11. Sustitúyese el artículo 224 por: "Artículo 224 -En los contratos de locación y sublocación se pagará el impuesto sobre el valor total del contrato, considerándose como tal el que resulte del canon estipulado por el tiempo de duración. Cuando no se fije plazo se tomará dos (2) años en bienes muebles e inmuebles urbanos y cinco (5) años en inmuebles rurales.

En los contratos de leasing el impuesto se pagará teniendo en cuenta el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción".

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

12. Sustitúyese el artículo 229 por: "Artículo 229 - Cuando el valor de los actos o contratos sujetos a impuesto sea indeterminado, las partes estimarán y fundamentarán dicho valor en el mismo instrumento. La estimación se fundará en todo elemento de juicio vinculado, directa o indirectamente, al acto o contrato (antecedentes del mismo, rendimientos esperados, valor o avalúo fiscal de los bienes a que se refiere, etc.).

La Dirección General de Rentas podrá impugnar la estimación efectuada por las partes y practicarla de oficio sobre la base de los elementos justificativos que determine en su verificación, sin perjuicio de las sanciones que se impongan si la estimación careciese de fundamentos adecuados al caso, o éstos resultaren falsos.

Cuando de ninguna manera pueda ser estimado el valor económico atribuible al acto o contrato, se abonará el impuesto fijo que establezca la Ley Impositiva, no siendo aplicable la exención prevista en el artículo 240, inciso 15)".

13. Sustitúyese el artículo 240 el inciso 3) por: "3) Las operaciones entre entidades financieras previstas en el artículo 27 de la Ley Nacional de Entidades Financieras o la que la sustituya".

14. Sustitúyese el artículo 240 el inciso 28) por: "28) Los compromisos de compra-venta y transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, cuando se refieran a la primera transferencia de viviendas que se celebren hasta tres (3) años posteriores a la fecha de iniciación de la construcción de la vivienda, lo que deberá ser probado con el respectivo Certificado Final de Obra, conforme a la escala que prevé la Ley Impositiva. Dicho plazo no será exigible cuando se trate de planes de operatorias puestas en funcionamiento por entidades Cooperativas de Viviendas, Asociaciones Mutuales y Sindicales, Banco Hipotecario Nacional y/o Banco Hipotecario S.A., Instituto Provincial de la Vivienda y Banco de la Nación Argentina en las cuales se considerará como primera transferencia, exclusivamente las transferencias al adjudicatario de la vivienda respectiva.

15. Sustitúyese el artículo 284 por: "Artículo 284 -Por todo concurso, certamen, sorteo u otros eventos de cualquier naturaleza, para cuya realización se utilice cualquier medio sea gráfico, radial, televisivo, informático, telefónico, etc., que no se encuentren comprendidos en otra disposición de ese título, y que no resultaren prohibidos por las leyes vigentes, ni se opusieran a la normativa contenida en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 22802, se tributará un impuesto cuya alícuota fijará la Ley Impositiva.

Quedarán exentos del presente tributo los eventos de promoción artística, científica, cultural y deportiva.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Según sea el origen de los concursos, certámenes o eventos, el impuesto se calculará sobre el valor de los premios, estando su pago a cargo del organizador u organizadores de los mismos. En los originados en la Provincia de Mendoza el impuesto se calculará sobre el valor de los premios a adjudicar, debiendo acreditarse el pago del tributo previo a la realización de los mismos. En aquellos cuyo origen sea fuera de la Provincia de Mendoza el impuesto se calculará sobre el valor de los premios adjudicados en esta jurisdicción, debiendo acreditarse el pago del tributo previo a la entrega de los mismos.

Las disposiciones del artículo 74, incisos b) a i) no comprenden el presente impuesto.

16. Sustitúyese el artículo 302 por: "Artículo 302 - No se admitirá ninguna presentación ante los organismos judiciales de la Provincia, sin acreditación del pago de la tasa de justicia cuando la misma sea exigible de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y en la Ley Impositiva.

Cuando la referida tasa deba abonarse total o parcialmente con posterioridad al comienzo del proceso, la resolución judicial correspondiente deberá disponer el pago del tributo como requisito previo para el cumplimiento de sus disposiciones.

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo por parte del obligado al pago, de su apoderado, y/o letrado patrocinante, del personal de mesa de entradas que recibiera la presentación, como el Secretario del Juzgado o el del Tribunal, del Juez o Presidente del Tribunal, los obligará a responder en forma solidaria a pagar la Tasa de Justicia omitida y la multa prevista en los artículos 61 y 303 del Código Fiscal".

17. Sustitúyese el inciso d) del artículo 305 por: "d) Las actuaciones judiciales donde alguna de las partes intervinientes hayan obtenido o tengan en trámite el beneficio de litigar sin gastos que regulan los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil. El mismo debe ser resuelto antes de dictarse la sentencia en el principal y, cesa según lo establecido en los incisos 2) y 3) del mencionado artículo 97. En el caso de ponerse fin al proceso judicial o haberse otorgado carta de pago por el monto reclamado sin haberse resuelto el beneficio, deberá abonarse la tasa. Para la determinación del monto es de aplicación lo dispuesto en el artículo 298 y la exigibilidad de la tasa conforme al artículo 299".

18. Sustitúyese el inciso f) del artículo 305 por: "f) Toda gestión judicial por jubilación o pensión, los procesos de alimentos, tenencia, filiación, depósito de personas, casos de divorcio, nulidad de matrimonio, bigamia, régimen de visitas, venia y opciones para contraer matrimonio, nombramiento de tutor o curador, rectificación de partidas, declaratorias de incapacidad y su cesación".

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Art. 65- Facúltase al Poder Ejecutivo a cobrar hasta TRES (3) cuotas adicionales a los vehículos incluidos en el GRUPO II - categorías SEGUNDA Y TERCERA, año modelo 1997 y siguientes, para los casos en que el titular del dominio no acredite:

- a) Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y
- b) Afectación del vehículo a una actividad económica que justifique su utilización en función de los ingresos que genera la misma.

Art. 66- La Dirección General de Rentas incorporará a partir del 01-01-2004 a los automotores incluidos en el Anexo II Grupo II, Categorías 1, 2 y 3 cuyos años de fabricación sean a partir de 1993 en adelante a la mecánica de liquidación prevista para los contribuyentes del Grupo I del Impuesto al automotor.

Art. 67- En los casos de proyectos de innovaciones tecnológicas no desarrolladas en la Provincia o de instalación de emprendimientos de inversión tecnológica en áreas de desarrollo, previa autorización y categorización de los mismos por el Ministerio de Economía conforme lo establezca la reglamentación que al efecto se dicte, se otorgará al titular de los mismos, persona física o jurídica, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos los beneficios siguientes:

1. Un crédito fiscal de aplicación automática, respecto al impuesto sobre los Ingresos Brutos por el término de cinco (5) años o hasta cubrir el monto de la inversión efectivamente realizada, el hecho que sea anterior. El crédito fiscal podrá utilizarse, anualmente, por un monto equivalente de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que devengue el titular del proyecto como sujeto pasivo del tributo por la o las actividades que realice, y

2. Un crédito fiscal de aplicación automática, por el término de cinco (5) años, consistente en el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto bruto de las remuneraciones pagadas al personal en relación de dependencia afectado al emprendimiento que se trate. El crédito fiscal podrá utilizarse con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que devengue el titular del proyecto como sujeto pasivo del tributo, por la o las actividades económicas que ejercite.

El Ministerio de Economía, en cada caso, establecerá los beneficios y la graduación de los mismos, según corresponda.

Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a este artículo y a aplicar similar criterio, respecto a las tasas municipales.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Art. 68-

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que inicien a partir del 1 de enero del 2003, la construcción de obra nueva sobre inmueble propio, en forma directa o a través de terceros, exclusivamente cuando la misma se destine a la explotación de alguna actividad económica, podrán acceder a los beneficios que se indican:

1. Un crédito fiscal equivalente a la inversión total que corresponda por las mejoras, excluido el Impuesto al Valor Agregado cuando se refiera a un sujeto de derecho del mismo.

La utilización del crédito fiscal podrá efectuarse hasta en Diez (10) años, computados desde el inicio de la construcción.

El crédito fiscal, únicamente, podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el Diez por Ciento (10%) del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que devengue el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que resulte sujeto pasivo el titular de la obra en construcción.

Para hacer uso de este beneficio, el titular de la obra de construcción, y contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá presentar, en carácter de declaración jurada, la denuncia de iniciación de la misma, con constancia emitida por la Municipalidad en cuyo ejido se ubique, detallando: nombre y apellido o razón social, CUIT, Código/s de Actividad comprendidas en el objeto del impuesto, domicilio legal y fiscal, ubicación de la obra, características, superficie cubierta, plazo de ejecución, destino, monto total estimado de la inversión en las mejoras -excluido el IVA-.

2. La exención de pago del Impuesto Inmobiliario por el periodo fiscal en el cual se inicie la construcción de la obra nueva, cuando el terreno sobre el cual se asiente dicha mejora, se refiera a un bien inmueble comprendido en la categoría de terreno baldío conforme a las disposiciones de la Ley de Avalúo correspondiente, y bajo condición de concluirse la misma. En caso contrario, quedará sin efecto la exención de pago indicada, correspondiendo su cancelación más los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento original.

Este beneficio operará bajo condición que el contribuyente no registre deuda por los impuestos Inmobiliario, Automotores y sobre los Ingresos Brutos correspondientes al ejercicio fiscal 2002, y tenga regularizada la deuda que por dichos impuestos registre respecto a los periodos fiscales anteriores al año 2002.

Art. 69-

Encomiéndase al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia que incluya las modificaciones introducidas al mismo y los títulos que estime convenientes para una adecuada sistematización legislativa, y posteriormente remitir a la Honorable Legislatura Provincial para su aprobación.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Art. 70- Las disposiciones generales que no tengan prevista una vigencia especial, rigen según lo dispone el artículo 2 del Código Fiscal.

Art. 71- Sustitúyese al artículo 1 de la Ley N°. 6251 por el siguiente: " Artículo 1° - dispónese una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en las alícuotas, importes fijos y valores mínimos correspondientes a los diversos tributos contenidos en el Libro II del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza para los obligados fiscales que tengan la sede principal de su explotación o actividad en el Departamento Malargüe, entendiéndose por Sede Principal el domicilio real o aquel en el que funcione la Administración Central o el Gerenciamiento de la Empresa, debiendo considerarse para cada tributo las siguientes condiciones:

- Impuesto a los Automotores, por los radicados en el Departamento cuando el o titular tenga su residencia habitual en el mismo.
- Impuesto Inmobiliario, por los inmuebles del Departamento;
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por establecimientos y operaciones realizadas en el Departamento;
- Impuesto de Sellos, por los actos celebrados o ejecutados en el Departamento.

Esta reducción no alcanza a los impuestos del Casino, radicado en el Paraje denominado Valle de Las Leñas.

Art. 72- La Dirección General de Rentas deberá instrumentar en el término de CINCO (5) días hábiles de aprobada la presente ley, dentro de los regímenes de retención y/o percepción vigente, que las empresas y/o contratantes de Servicio de Transporte de Carga queden comprendidas en los regímenes citados.

En aquellos casos en que los responsables pasibles de las retenciones y/o percepciones no se encuentren al día en el pago del tributo, situación que deberá ser acreditada con la presentación de la CEDULA FISCAL respectiva, se les retendrá el CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota que corresponda.

Art. 73- Incorpórase como Título X del Código Fiscal de la Provincia, lo siguiente:

"Impuesto a la primera inscripción de automotores y a la transferencia de dominio de automotores usados".

-Del Hecho Imponible

La primera inscripción de automotores nuevos (0 Km.) y la transferencia de dominio de vehículos usados efectuadas ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios estará sujeta al impuesto de este título.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

-De la Base Imponible

-La base estará constituida:

a) Para el caso de las unidades 0 Km: por el precio total de la venta de la unidad, neto de impuestos nacionales que graven la operación de venta.

b) Para el caso de las unidades usadas: por el precio total de venta de la unidad y/o el valor establecido como base para la determinación del impuesto a los automotores.

-No integran la base imponible los descuentos otorgados por el concesionario que se encuentren documentados en la factura de venta.

-De la alícuota

El impuesto a ingresar resultará de aplicar la tasa del tres por ciento (3%) sobre la base imponible respectiva, aplicándose una alícuota del uno y medio por ciento (1,5%) en el caso de transferencia de vehículos usados.

-Del Sujeto Pasivo

Será contribuyente del Impuesto la persona física, sucesión indivisa o persona jurídica, de carácter público o privado, a cuyo nombre se inscriba el automotor.

-De la Percepción

El impuesto será percibido por el concesionario vendedor al perfeccionarse la venta, e ingresado a la orden del fisco en la oportunidad, forma y condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

No serán de aplicación a la percepción del Impuesto las facilidades de pago de cualquier naturaleza que pudiera otorgar el vendedor. Este queda obligado a la percepción total del impuesto en oportunidad de perfeccionarse la operación de venta del automotor.

El comprobante de pago del impuesto será agregado a la documentación exigida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios a los fines de la primera inscripción y/o transferencias del dominio del automotor ante la situación que no se hubiere efectuado el pago del mismo en esa etapa, estará a cargo del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios la percepción del tributo.

La Autoridad de Aplicación acordará con el citado organismo, mediante un convenio ad hoc, las condiciones generales que regirán el control del pago del impuesto entre las que deberá incluirse, indefectiblemente, la condición de que no se dará curso a la pertinente inscripción mientras no se acredite el pago del tributo.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

El pago fuera de término del impuesto dará lugar a la aplicación de los intereses del artículo 60, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo previsto en Capítulo VIII, del Título I de la presente Ley.

Art. 74- Modifícase el Código Fiscal de la siguiente forma:

- a) Incorpórase como inciso y) del Artículo 185 el siguiente:
"La comercialización de automotores nuevos (0 Km.) y usados."
- b) Agrégase como inciso f) del artículo 264 el siguiente:
"Los automotores usados adquiridos por los concesionarios y/o agencias, por el lapso que permanezca en su poder para reventa y por el término máximo de sesenta (60) días."

Art. 75- Facúltase a la Dirección General de Rentas para que por Resolución y/o reglamentación se fije la liberación fiscal respecto del pago del tributo del automotor a aquellos titulares registrales que denuncien o individualicen mediante denuncia de venta en el Registro de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor al adquiriente del mismo.

Art. 76- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dos.



H. LEGISLATURA DE MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

Sdor. JULIO SIMON NADIN
Presidente Provisional
en ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el Nº **7086**

DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANILLA ANALITICA ANEXA AL ART. 3

- (1) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal.
- (2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo - entera o descremada sin aditivos para consumidor final - , carnes bovinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados - excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas en estado natural.
Esta actividad está gravada a la alícuota del 2%
- (3) Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- (4) Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- (5) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal para los casos que se detallan:
- a) Actividades desarrolladas bajo este código únicamente las realizadas por Empresas de Viajes y Turismo (Art. 4º, inc. a) Decreto Nº 2182/72), en cuanto a los servicios que se presten en la Provincia de Mendoza (operadores receptivos).
 - b) Excursiones organizadas dentro de la Provincia por empresas registradas como servicios turísticos dentro de la Ley de Tránsito y Transporte, como asimismo las organizadas por empresas foráneas dentro de Mendoza en la parte de ingresos atribuibles a la Provincia.
 - c) La organización de Congresos y Convenciones a realizarse en la Provincia de Mendoza.
El tributo de referencia que corresponda ingresar será destinado al Fondo de Promoción Turística (Ley n 5349).
- (6) Cuando se trate de Ventas a Consumidor Final para las actividades que se indican, corresponde aplicar las alícuotas siguientes:
- | Código de Actividad | Alícuota |
|---------------------|----------|
| 311715 | 2,00 % |
| 313424 | 2,00 % |
- (7) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal, (incluye el terreno y la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros destinadas a la venta a consumidor final).
- (8) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal (la exención no comprende las refacciones y reparaciones).
- (9) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal.
- (10) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.
- (11) Actividad exenta en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. w) del Código Fiscal.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

H. LEGISLATURA DE
MENDOZA
REGISTRADA

Bajo el N° **7086**

(12) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 189 cuando se trate del embotellado de aguas naturales, minerales, de manantial, mineralizadas y/o gasificadas, y/o de mesa en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza, corresponde aplicar la alícuota del 1,5% sobre los ingresos provenientes de tales productos exclusivamente. La distribución de estos ingresos tributarios que se obtengan por este concepto se realizará entre la Provincia y los municipios productores, con idéntico concepto al vigente para la distribución de las regalías petroleras. De la masa restante el 14% se coparticipará a todos los municipios formando parte de la masa primaria participable con una distribución secundaria conforme a la Ley de Coparticipación Municipal.

(13) Para el código de actividad 711411 "TRANSPORTE DE CARGA / CORTA / MEDIA / LARGA DISTANCIA - EXC. MUDANZA -", tributar el 2,25% cuando el contribuyente se encuentre al día con el pago y presentación de las declaraciones juradas mensuales, además de radicar en la Provincia de Mendoza todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad a cuyo efecto se otorga un plazo de seis (6) meses corridos computados desde la publicación de la presente ley.

(14) Para el caso de servicios prestados conforme Ley N° 23.360 y/o a beneficiarios de PAMI y/o OSEP se aplicarán las alícuotas siguientes:

- a) Sin deuda o con deuda no regularizada (sin posiciones mensuales o cuotas de planes vencidas e impagas) al 31-12-02.....1.75 %
- b) Con deuda no regularizada al 31-12-02 pero al día en las posiciones mensuales cuyos vencimientos operen a partir del 01-01-03.....2,5%.
- c) No comprendida en los casos anteriores.....3 %

MENDOZA, 19 de diciembre de 2002.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

NOTA N° 779

MENDOZA, 30 de diciembre del año 2002.

Al Señor
Gobernador de la Provincia
Ing. ROBERTO RAUL IGLESIAS
S _____ // _____ D

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, originario de la H. Cámara de Diputados, estableciendo normas impositivas para el Ejercicio 2003.

La referida sanción cuyo original se adjunta, ha sido registrada bajo el N° 7086.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.



Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES
MENDOZA**

Sdor. JULIO SIMON NADIN
Presidente Provisional
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Honorable Legislatur

Provincia de Mendoza

NOTA N° 780

MENDOZA, 30 de diciembre del año 2002.

A la
H. Cámara de Diputados
S _____ // _____ R

Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, estableciendo normas impositivas para el Ejercicio 2003.

La referida sanción ha quedado registrada bajo el **N° 7086**.

Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida consideración.



Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

H. CAMARA DE SENADORES
MENDOZA

Sdor. JULIO SIMON NADIN
Presidente Provisional
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



H onorable Legislatur

Provincia de Mendoza

TRATADO SOBRE TABLAS EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR **SIN MODIFICACIONES**. SE DICTO **SANCIÓN N° 7086**. SE COMUNICO POR **NOTAS Nos. 779 y 780**. ARCHÍVESE.

SESIÓN DE TABLAS DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.

Dr. JUAN A. ROSSELLO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores